

ACTA DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO**
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **14 DE FEBRERO**
DE 2011.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE
ÚNICO.- EL HIERRO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE
2011.

CONSTITUCIÓN

Lugar: Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

Fecha: 14 de febrero de 2011

Comienzo: 9:30

Terminación: 10:50

Caracter: Extraordinaria

ASISTENTES:

Presidente: Don Tomás Padrón Hernández

Consejeros:

Asistentes:

Don José Javier Morales Febles; Consejero

Don Aniceto Javier Armas González; Consejero

Doña M^a Asunción Amaro Perdomo; Consejera

D^a. Margarita González Cabrera; Consejera

Doña Claribel González Ortega; Consejera

Don José Miguel León Quintero; Consejero

Doña Milagros del Valle Padrón Chacón; Consejera

Don José Matias Ayala Padrón; Consejero

Doña M^a. Antonia Arteaga Espinel; Consejera

Doña M^a. Carmen Morales Hernández; Consejera

Don Agustín Padrón Benítez; Consejero

Ausentes:

Don Faustino Padrón Padrón; Consejero

Secretaria Accidental

Doña Midalia Quintero Machín

Interventora Accidental

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

Auxiliar Administrativo de Secretaría

Doña Anyeli Morales Quintero

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE EL HIERRO

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planeamiento, Territorio y Vivienda, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Por la Sra. Consejera de Planeamiento, Territorio y Vivienda se procede a dar cuenta de la propuesta de fecha 7 de febrero de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero: El Plan Insular de Ordenación de El Hierro, fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de Canarias con fecha 16 de junio de 2002, Decreto 82/2002, de 17 de junio (B.O.C. de 9 de agosto de 2002).

Segundo: La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, fue aprobada con posterioridad al vigente Plan Insular de Ordenación. La mencionada ley en su Disposición Transitoria Tercera punto 1, establece la exigencia de adaptar los planes insulares de ordenación a sus determinaciones.

Tercero: Por acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria de 15 de febrero de 2007, se aprobó el Avance de la Revisión y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro. Aprobándose el Informe de Sostenibilidad con fecha 02 de abril de 2007.

Durante el período de información pública se recogieron un total de 233 sugerencias, de las cuales se estimaron 67, 63 lo fueron parcialmente y se desestimaron 103.

Al Informe de Sostenibilidad Ambiental no se presentaron alegaciones.

Cuarto: El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2009, aprobó ampliar el plazo de tramitación del procedimiento de revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, por un período de dos años, a contar desde el 15 de febrero de 2009.

Quinto: La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) aprobó la memoria ambiental en la sesión del 30 de noviembre de 2009, publicado en el BOC N° 004 de viernes 8 de Enero de 2010.

Sexto: Con fecha 22 de abril de 2010 se aprueba, por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, BOC n° 92 de 12 de mayo de 2010.

Durante el período de información pública se recibieron un total de 115 alegaciones, y 5 fuera de plazo. No hubo alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Sexto: La revisión y modificación de los instrumentos de ordenación está regulada en el Capítulo III, del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Séptimo: Los informes preceptivos fueron requeridos, cumpliendo con la exigencia legal al trámite de consulta a otras Administraciones públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 29.3 y 33 del Decreto 55/2006, en relación con el artículo 11 del R.D. Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTIC y ENC.

Octavo: El miércoles 27 de enero de 2011, el equipo redactor hizo entrega, registro de entrada nº 805, del Documento de aprobación provisional de la revisión y adaptación del Plan Insular de El Hierro a las Leyes 6/2002 y 19/2003, junto con un nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Memoria Ambiental y el Informe de Contestación a las Alegaciones presentadas al documento de Aprobación Inicial.

Noveno: Constan en el expediente los informes técnico y jurídico, según establece el artículo 37 del Decreto 55/2006:

“1. Culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentadas, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

A.- Informe técnico, emitido por D. Ángel Benítez Padrón, de fecha 4 de febrero de 2011, como impulsor del expediente del PIOH según decreto 1753/06, del siguiente tenor:

“A) ANTECEDENTES:

El Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dedica la sección tercera de su Capítulo Segundo, relativo a la ordenación de los recursos naturales y del territorio, a los Planes Insulares, definiéndolos como “instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística”, y estableciendo que sus determinaciones se establecen en el marco de las Directrices de Ordenación.

Toda vez que Ley 19/2.003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se aprobó con posterioridad al vigente Plan Insular de Ordenación (aprobado definitivamente y de forma parcial mediante el Decreto 82/2.002, de 17 de junio), se redacta la presente revisión parcial con el principal objetivo de adaptar el Plan Insular vigente a las mencionadas directrices, dando así cumplimiento a las disposiciones transitorias 1ª y 3ª de la mencionada Ley 19/2.003, que establecen la adaptación obligatoria de los Planes Insulares de Ordenación a sus mandatos.

Con fecha 15 de febrero de 2.007 se aprueba por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro el Documento de Avance de la Revisión y Adaptación a las leyes 6/2.002 y 19/2.003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, teniendo lugar la aprobación por el Cabildo del Informe de Sostenibilidad con fecha 2 de abril de 2.007.

Durante el período de información pública se recogieron un total de 233 sugerencias, de las que 67 fueron estimadas, 63 estimadas parcialmente y 103 fueron desestimadas. No hubo alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental

Posteriormente, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) aprobó, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009, la memoria ambiental del Plan Insular de Ordenación de la isla de El Hierro, condicionada a que se aporten antes de su aprobación definitiva el documento de planeamiento incluyendo informe de sostenibilidad elaborado y modificado así como, en caso necesario, la propuesta de modificación de la Memoria Ambiental aprobada.

Con fecha 22 de abril de 2.010 se aprueba por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión y Adaptación a la ley 19/2.003 del Plan Insular de Ordenación de El Hierro (publicado en el BOC nº92 de 12 de mayo de 2.010), en cuyo periodo de información pública se recibieron un total de 115 alegaciones, mas otras 5 fuera de plazo. Todas han sido contestadas, proponiéndose estimar íntegramente 38, estimar parcialmente 22 y desestimar 60. Cabe reseñar que al igual que ocurrió en la fase anterior, que no hubo alegaciones (sugerencias en el caso de la Aprobación Inicial) al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Se presenta ahora el Documento de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2.003, de 23 de abril, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, junto con un nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Memoria Ambiental y el Informe de Contestación a las Alegaciones al Documento de Aprobación Inicial al PIOH.

B) CONTENIDO FORMAL:

En cuanto al contenido formal se refiere, el Documento de la Aprobación Provisional de la Revisión y Adaptación a la Ley de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, consta de 10 volúmenes y 71 planos estructurados de la siguiente manera:

- *Volumen A: Introducción.*
- *Volumen B (2 tomos): Inventario Ambiental (20 planos).*
- *Volumen C: Descripción del Sistema Socioeconómico.*
- *Volumen D: Sistema Territorial (7 planos).*
- *Volumen E: Diagnóstico (9 planos).*
- *Volumen F: Memoria Justificativa (21 planos).*
- *Volumen G: Normativa (14 planos).*
- *Volumen H. Memoria Ambiental.*
- *Volumen H.1: Informe de Sostenibilidad Ambiental*
- *Volumen I: Estudio Económico y Programa de Actuación*

Además, se presenta en Volumen separado, el Informe de Contestación de las Alegaciones. A grosso modo y sin ánimo de exhaustividad, se realiza a continuación una breve descripción del contenido de cada volumen:

Volumen A. Introducción: Incluye un índice general, la justificación de la adaptación a las directrices de ordenación, una relación de la legislación aplicable, y el listado de los instrumentos de ordenación que afectan a la isla de El Hierro.

Volumen B. Inventario ambiental: Se estructura en 2 tomos, el primero de los cuales se centra en los recursos naturales del medio terrestre (con 15 planos vinculados), las unidades paisajísticas (1 plano) y el medio litoral marino (1 planos), dedicando el segundo tomo en exclusiva al patrimonio cultural (arquitectónico, etnográfico, paleontológico y arqueológico), con 3 planos vinculados.

Volumen C. Descripción del sistema socioeconómico: En el mismo se hace balance de la evolución cronológica de la población insular y de los soportes económicos de la demografía herreña para poder aventurar el futuro demográfico de la isla de El Hierro. Se analiza además la situación actual de los diferentes sectores económicos, incidiendo principalmente en el sector primario (agricultura, ganadería, pesca), y en menor medida en el sector turístico y el industrial.

Volumen D. Sistema Territorial: Análisis y diagnóstico de la red viaria, el abastecimiento de agua, el saneamiento y depuración de aguas residuales, la gestión de residuos, la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, las actividades extractivas, y las energías renovables, con 7 planos vinculados.

Volumen E. Diagnóstico: Examina las unidades ambientales del medio terrestre, estudiando los principales impactos identificados y realizando la propuesta de zonificación a efectos PORN. Considera especialmente las áreas de especial valor natural o cultural y dedica un apartado específico a la prevención de riesgos. Igualmente, se realiza un diagnóstico sectorial en el que se analiza la globalidad del sector primario, el sector secundario con la actividad extractiva como mayor exponente, y el sector terciario, con reflexiones sobre el modelo de turismo buscado. Finalmente, se efectúa un diagnóstico socioeconómico y se concluye con el diagnóstico territorial. El volumen se complementa con 9 planos.

Volumen F. Memoria justificativa: Se establecen en este volumen los criterios y objetivos que configuran la Revisión del PIOH vigente y su Adaptación a las prescripciones de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, dando cuenta del proceso de participación ciudadana y del trámite de Consulta y cooperación interadministrativa tras la Aprobación Inicial, y realizando una síntesis del diagnóstico territorial y las tendencias del cambio en el modelo, describiendo las áreas de regulación homogénea que ordenarán el suelo de la isla desde el PIOH, y concluyendo con un estudio de la capacidad de carga turística de El Hierro. Finalmente, se justifica la no aplicación de determinadas directrices de Ordenación General y del Turismo.

Volumen G. Normativa: Estructurado en 3 grandes títulos (determinaciones generales, territoriales y sectoriales) con contabilizan 213 artículos, con alcance de normas de aplicación directa (NAD), normas directivas (ND), o recomendaciones (R), que constituyen el marco normativo de obligado cumplimiento tras la entrada en vigor del PIOH. Acompañan al articulado 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y una disposición final, finalizando el volumen con 3 anexos (Fichas de los Polos Turísticos Ambientales y Áreas Singulares, Fichas de los Planes Territoriales, y la Matriz de Usos).

Volumen H. Memoria Ambiental: Se redacta para dar cumplimiento a la Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Se trabaja sobre la Memoria Ambiental aprobada anteriormente, introduciendo variaciones en función de los aspectos de ordenación y modelo territorial que han variado tras la fase de Avance y de Aprobación Inicial. Se valora la evolución del informe de sostenibilidad ambiental, se exponen las consultas realizadas y se concluye con las determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan.

Volumen H.1. Informe de Sostenibilidad Ambiental: Recoge una nueva evaluación y análisis ambiental, como consecuencia de las nuevas actuaciones o modificaciones que han surgido a lo largo de la tramitación del documento. Por tanto, se evalúa de nuevo la totalidad de las propuestas de ordenación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

Volumen I. Estudio Económico y Programa de Actuación: Se establecen las líneas de actuación y las acciones programadas vinculadas a la consecución del Modelo Territorial propuesto. Las líneas programáticas de las actuaciones contempladas se organizan en siete grandes bloques sectoriales: Los recursos naturales, el patrimonio histórico cultural, el sector primario, el sector industrial, el sector turístico, las infraestructuras de transporte, y las infraestructuras y servicios insulares.

C) CONTENIDO PRECEPTIVO:

Conforme establece el Art.18 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares contendrán al menos las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, en particular, las necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales, entendiéndose por conservación la preservación o utilización ordenada, en su caso, con base al criterio de desarrollo sostenible, debiendo en particular incluir una descripción y evaluación detalladas de los recursos naturales, su estado de conservación y previsible evolución futura, y criterios de aplicación en la ordenación de recursos, incluyendo criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas.

Además, habrán de establecer las áreas del territorio insular que deban preservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial, y habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas.

Se estima que el Documento de Aprobación Provisional da cumplimiento a estos requerimientos. En cuanto a la adecuación del contenido del Plan a los preceptos de la Ley 19/2.003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se justifica en el apartado 11 del Volumen F, Memoria Justificativa, la no aplicación de determinadas directrices de Ordenación General y del Turismo, cuestión que queda sometida a criterio jurídico.

Por otro lado, se da cumplimiento a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, con la incorporación al documento de un actualizado Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como la Memoria Ambiental resultante tras la realización de la fase de consultas de la Aprobación Inicial.

La presente revisión del PIOH asume la ordenación de la actividad turística en el ámbito insular, por lo que una vez se produzca su entrada en vigor quedará derogado el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de El Hierro.

D) PROCEDIMIENTO:

El Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, determina en sus artículos 63 a 65 que corresponde a los Cabildos Insulares la iniciativa para la formulación de los Planes Insulares de Ordenación, así como su aprobación inicial y provisional.

La aprobación definitiva corresponderá con carácter general al Gobierno de Canarias, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de ordenación del territorio y de medio ambiente, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, sometiéndose a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que se entenderá favorable si no es emitido en plazo (tres meses). Evacuado el informe, expreso o tácito, el Consejero competente en materia de ordenación del territorio y el de medio ambiente, si fueran titulares diferentes, propondrán al Gobierno la resolución definitiva del Plan.

E) VARIACIONES Y PROPUESTAS RESPECTO AL VIGENTE PLAN INSULAR:

Con carácter genérico, y en lo que a “suelo residencial” se refiere, se han redelimitado el suelo urbano y los asentamientos rurales y agrícolas existentes, que en el Documento se denominan respectivamente Asentamientos Tradicionales I y II, y se consideran los ámbitos con crecimiento turístico incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de El Hierro.

Respecto al suelo rústico se aprecian bastantes variaciones, rebajando en general el grado de protección existente. Así, cabe destacar como significativas las siguientes:

- Se crean las Áreas de Regulación Homogénea con la categoría de productivo extensivo paisajístico, dentro de las áreas de protección económica, entendiéndolas como espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados, es recomendable mantener su actual armonía paisajística.
- En Agua Nueva (Frontera), se crea un nuevo Asentamiento Agrícola.
- Al norte de El Mocanal, aumenta considerablemente la superficie de suelo agrícola en detrimento del suelo de protección paisajística.
- En Guarazoca, Los Mocanes y Los Llanillos aumenta apreciablemente el ámbito previsto para el Asentamiento Tradicional I.
- En el Pozo de Las Calcosas, Las Playecillas y La Caleta, se incorpora el suelo turístico G.3, previsto en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular.
- En Echedo, aumenta sensiblemente el Asentamiento Tradicional II.
- En Valverde, se recortan las áreas G.2 previstas para el crecimiento urbano.
- En Timijiraque, aparece un nuevo suelo G.3 con destino turístico, dónde se encontraba la cantera de áridos utilizada para la reforma del Puerto de La Estaca y se amplía el Área de Desarrollo Residencial G.2.
- Se reconoce Las Playecillas como Asentamiento Tradicional I.
- En Las Playas, se modifica el ámbito de Protección de Entorno de Espacios Naturales por Protección Paisajística, reubicando la zona G.1, destinada al ocio y el turismo sin carga alojativa.
- En San Andrés e Isora se incorpora la mayor parte del suelo urbanizable G.2 a los respectivos Asentamientos Rurales.
- En El Majano se amplía la superficie de suelo destinada a uso industrial G.4.
- En El Pinar se crean dos nuevos ámbitos G.4 de uso industrial, y se redistribuye el suelo G2 destinado al crecimiento urbano.
- En la zona de El Cascajo-Los Llanos, se redelimita el Asentamiento Agrícola y se crea en su núcleo un Asentamiento Rural, coincidiendo con la zona de mayor densidad.
- En Tacorón, se delimita un Área de Protección Agraria (Productivo Extensivo) en la Hoya de Tacorón, y se realiza una nueva propuesta del ámbito G.1, para ocio y turismo sin carga alojativa.
- En Los Llanillos, se propone delimitar un Área de Desarrollo Industrial (G.4) en torno a la montaña Tamasina, además de un Área de Desarrollo Turístico sin carga alojativa (G.1).
- En el Pozo de La Salud, se redelimita el Asentamiento Agrícola ampliándolo hacia el Norte, en detrimento del suelo turístico G3 de esa zona. Se amplía y redelimita el G3 al este del Pozo de La Salud, que pasa a situarse a ambos lados de la carretera general que le da acceso.
- En El Matorral, se amplían considerablemente las zonas de Protección Agraria Productivo Intensivo, eliminando la actual remisión a un Plan Territorial Parcial en este ámbito, y se amplía igualmente el suelo G.4 con destino industrial.
- En Las Puntas, el área prevista como Asentamiento Agrícola de Los Polvillos se redelimita, pasando a ser considerada como Asentamiento Tradicional I (Asentamiento Rural).

- *En diversos puntos a lo largo y ancho de la geografía insular, se modifican las Áreas de Protección Paisajística o Protección Natural, a Áreas de Protección Agraria (extensivo). Asimismo, zonas de Protección Natural se modifican a Protección Paisajística.*

En materia de infraestructuras, y según se refleja en el apartado correspondiente a las infraestructuras viarias del volumen D, la actual revisión del PIOH integra en el sistema viario existente el nuevo tramo de túnel de Timijiraque, y prevé la apertura de un nuevo tramo de túnel como mejora de la carretera Los Llanillos-Sabinosa-Lomo negro, conocido como túnel del Verodal o del Lomo Negro, dentro del “proyecto de mejoras locales de la carretera HI-50, Tramo Frontera-Sabinosa”.

Se posibilita la opción de cierre del anillo eléctrico insular a través del túnel de Lomo Negro, al entender que esta alternativa resulta menos agresiva con el medio ambiente que la de atravesar las masas forestales del centro de la isla.

La revisión del PIOH elimina gran parte de la necesidad de planeamiento de desarrollo que establecía el Plan Insular vigente. Sin embargo, continúa estableciendo la necesidad de Planes Territoriales Especiales de Ordenación en cuatro importantes materias, como son las actividades extractivas, las infraestructuras energéticas, la ordenación de residuos y los grandes equipamientos comerciales.

F) INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES:

Como se comento anteriormente, del total de 120 alegaciones recibidas, se propone estimar íntegramente 38, estimar parcialmente 22 y desestimar 60. Para ello se ha preparado un Volumen específico con el Informe de Contestación de Alegaciones, que da cabida a las fichas de respuesta correspondientes.

Conforme se expresa en dicho Informe, la mayoría de Alegaciones solicitan la redefinición de las Áreas de Regulación Homogéneas “para incluir las propiedades de los afectados, en función de los intereses particulares, en una categoría u otra, ya sea por el tipo de agricultura que se pretende llevar a cabo, o por la pretensión de incluir viviendas en los asentamientos rurales o agrícolas que delimiten en el futuro los planes generales, etc”.

Se detalla a continuación cuantitativamente el objeto principal de las alegaciones estimadas, o estimadas parcialmente:

- *Inclusión en suelo de protección agraria(13): 2, 22, 28, 34, 35, 44, 59, 63, 77, 79, 91, 118, 119.*
- *Inclusión en Asentamiento Agrícola (10): 7, 8, 17, 19, 40, 54, 55, 57, 65, 99.*
- *Inclusión en Asentamiento Rural (6): 18, 25, 32, 41, 97, 103.*
- *Inclusión en Área de Desarrollo Residencial (G.2)(4): 3, 6, 33, 37.*
- *Inclusión en zona urbana (9): 24, 51, 56, 62, 66, 76, 81, 85, 102.*
- *Inclusión en Área de Desarrollo Turístico (G.3)(3): 26, 46, 75.*
- *Inclusión en Área de Desarrollo Industrial (G.4)(3): 78, 80, 90.*
- *Otras cuestiones(12): 31, 45, 50, 72, 82, 89, 94, 95, 96, 109, 113, 117.*

En términos generales las alegaciones aceptadas únicamente inciden en cuestiones de ajuste de las Áreas de Regulación Homogénea que no suponen una alteración sustancial del documento de aprobación inicial al no implicar alteraciones importantes del modelo de ordenación territorial.

Sin embargo, se han detectado algunas discrepancias entre las respuestas dadas a algunas de las alegaciones y lo realmente plasmado en el documento, que es necesario corregir.

Así, por ejemplo, se estima que debe haber coherencia entre la respuesta dada a la alegación nº48, y la respuesta a la alegación nº62, que básicamente solicitan la inclusión del mismo terreno en área urbana desde el área de desarrollo residencial G.2. Mientras la primera se considera desestimada la segunda es estimada, pero tampoco se refleja en planos la inclusión en urbano de la totalidad de la parcela referida, por lo que considerando que la parcela se encuentra actualmente en el Plan General de Ordenación de Frontera en suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado, habrá que valorar si corresponde considerar mantener el terreno en área de desarrollo residencial G.2 y desestimar ambas alegaciones, o por el contrario se considera la situación de consolidación urbanística de la parcela, con una vivienda construida desde el año 1.998, según la alegación nº62, y se estima la conveniencia de recogerla en área urbana. En cualquier caso las respuestas a ambas alegaciones y su reflejo en el Documento de Aprobación Provisional, deben ser afines.

Respecto a la alegación nº45, por la que se solicita que se establezca la delimitación precisa de los límites del Puerto de La Estaca y sus pertenencias, estimada parcialmente, no se detectan en el documento las referencias corregidas.

Por otra parte, se estima la alegación nº2 pero no se realizan modificaciones en el Documento, y en relación a la alegación nº37, cuya respuesta es estimada, debe responderse estimada parcialmente, ya que no se ha recogido la alegación para la totalidad del terreno afectado, pero si para una parte sustancial.

Surgen dudas, en relación con la alegación nº109, en la que alegando cuestiones de viabilidad económica se solicita la ampliación a 140 camas del hotel previsto en el Área de Desarrollo Turístico G.3 de Las Playecillas, estimándose parcialmente la alegación presentada, exponiendo que “vista la alegación no se aprecia inconveniente en reajustar la asignación de camas y unir Timijiraque Oeste con las Playecillas Norte, asignando a esta nueva zona un total de 130 camas”. Sin embargo la tabla de ámbitos alojativos turísticos (art.165 de la Normativa) asigna como techo alojativo a Las Playecillas Norte 40 camas, y a Timijiraque Oeste 90 camas, y si bien es cierto que estas cifras tienen el carácter de recomendación, debería quedar reflejada la posibilidad de contemplar un computo global del ámbito Las Playecillas-Timijiraque. Por otra parte, la duda se acrecienta cuando consultadas las fichas de los polos turísticos y áreas singulares del Anexo I, a las que remite el propio artículo 165, nos encontramos con que a Las Playecillas Norte (Ficha AS-3) se le asignan 90 plazas en lugar de 40, lo que sumadas a las 90 que figuran para Timijiraque Oeste (Ficha AS-2), suman un total de 180, y no 130. Este baile de cifras debe aclararse, reflejando también en las fichas AS-2 y AS-3 la posibilidad de adición de plazas del ámbito cercano.

En relación con la alegación nº82, realizada por el Club Campista de la isla de El Hierro, se estima parcialmente la petición de contemplar zonas de acampadas, exponiendo que “revisado el modelo de ordenación de los campamentos de turismo, para la Isla de El Hierro se reconsidera el mismo y se permitirán los mismos en las áreas de actuaciones estratégicas G1, que son aquellas de desarrollo turístico sin carga alojativa. También será posible su implantación en las áreas de protección económica, en la subcategoría de protección agraria extensivo”, pero no se da cobertura normativa a esta afirmación tal y como se expondrá más adelante en el apartado de la Matriz de Usos del epígrafe I) Sugerencias y Aspectos Mejorables, del presente informe.

Por otra parte, en el mismo informe se hace una propuesta de contestación a los informes sectoriales emitidos:

- *Informe de la Inspección Patrimonio Histórico. Cabildo de El Hierro.*
- *Informe de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias.*
- *Informe de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.*
- *Informe del Ayuntamiento de Valverde.*
- *Informe del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.*

- Informe del Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructura de Defensa.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento.
- Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Telecomunicaciones.
- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Conforme al art.37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, relativo al estudio de los informes y alegaciones, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente, entendiéndose que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas supone una alteración importante.

En atención al art.38 de la misma normativa, el órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

G) VARIACIONES CON RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL:

Dentro de los ajustes derivados de la aceptación de las alegaciones, que únicamente inciden en cuestiones de ajuste de las Áreas de Regulación Homogénea, como se ha comentado anteriormente, merecen tal vez destacarse por su incidencia las ampliaciones de las Áreas de Desarrollo Industrial G.4 de El Matorral y Montaña Tamasina. También el Área G.4 próximo a Venticotas, en el T.M. de El Pinar, ha aumentado algo su superficie. Además, el Área de Protección Económica Productivo Intensivo de El Matorral, en el T.M. de Frontera, ha sufrido un notable crecimiento. Destacables también el hecho de que se ha redelimitado con carácter restrictivo el área urbana del Pozo de Las Calcosas, y se ha ampliado puntualmente por el sur el suelo productivo extensivo paisajístico de El Pinar, cuestión algo sensible toda vez que la ampliación afecta al Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Frontera, lo que en teoría conlleva la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del mismo, ya que se modifica un área con valor natural por otra de protección económica.

Por otra parte, cabe mencionar también la inclusión en los planos de ordenación de nuevas Áreas de Actuación Estratégicas como son el Plan Director de La Reserva Histórica de La Dehesa, la Actuación de agroturismo en Isora, o el Parque de Actividades Tradicionales de Las Cancelitas. Sin embargo se omiten en la relación que figura en el punto 8.2.3 del Volumen F, Memoria Justificativa. En cualquier caso se entiende que la mencionada relación no es excluyente.

Se han actualizado diversas tablas estadísticas del Volumen C, Descripción del Sistema Socioeconómico, según datos del año 2.009 e incluso del año 2.010 en algunos casos. Sin embargo, algunas fuentes (véase por ejemplo el apartado de turismo), solo recogen datos hasta los últimos años del siglo pasado.

H) ERRATAS DETECTADAS:

El punto A.5 del Volumen de Introducción, relativo a los contenidos del documento, expresa que “el presente trabajo, correspondiente a la etapa de Aprobación Inicial, se desarrolla en ocho volúmenes...”. Deberán actualizarse las reseñas a la etapa del documento (Provisional) y al número de volúmenes (10). En el desglose del articulado de la normativa del mismo apartado, no se recoge la existencia de la Disposición Transitoria Tercera.

La referencia que figura en el punto 3.2 del Volumen de Introducción respecto al Plan Especial del Paisaje Protegido de Ventejís del año 2.000 está obsoleta, toda vez que su revisión ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2.010.

El índice del Volumen B hace referencias incorrectas a los planos vinculados al Medio Litoral Marino (Mapas B-15, B-16 y B-17, cuando solo se mantiene el B.17, usos del litoral) y al Patrimonio Cultural (B-18, B-19 y B-20, cuando se trata en realidad de los planos B.15, B.16.1 y B.16.2). Por otro lado se omite la referencia al plano B.2.1, relativo al Mapa de Vientos.

Idéntico error se produce en el comienzo del punto B.4 del Inventario Ambiental al referirse equívocamente a los Mapas B-15, B-16 y B-17, encontrándose igualmente referencias erróneas respecto a los planos B.15 y B.17 en el apartado B.6, tanto del Tomo 1 como del Tomo 2, que enumera los mapas temáticos, y en los apartados B.5.2, B.5.3 y B.5.4.

El plano D.1 titula su carátula como “Infraestructura Básica de Transporte y Telecomunicaciones”, debiendo expresar “Infraestructura Básica de Transporte y Comunicaciones”. El error se repite en el volumen de texto en el apartado D.1.2 al reproducir el mencionado plano.

En el plano D.3, de Infraestructura de Saneamiento y Reutilización de Aguas Residuales, no se refleja fielmente la ubicación de los puntos limpios de la isla, además de que no se recoge la existencia de la red de saneamiento y la depuradora existentes en el núcleo de El Tamaduste, aunque no estén en funcionamiento.

En el plano D.5, de Infraestructura de Telecomunicaciones, no se recoge la ubicación de los nuevos repetidores de Televisión Digital Terrestre (TDT) instalados en la isla, si bien esto pueda resultar comprensible dada la reciente instalación de los mismos.

En el plano D.6, uso extractivo y minero, tratamiento de residuos, no se contempla la existencia de canteras de tierra vegetal en buena parte del ámbito de la albarrada.

El punto 11 del Volumen F, Memoria Justificativa, se refiere al área de “Los Cascajos – Los Llanos en Frontera”, cuando dicho ámbito se encuentra en el Término Municipal de El Pinar.

La escala gráfica de todos los planos a escala 1:35.000 (la mayor parte) es errónea, ya que se corresponde con una escala 1:10.000. Por otra parte, en los planos F.4.1, F.4.2, F.5.1 y F.5.2, tanto la escala gráfica como la numérica difieren de la verdadera dimensión de los planos en cuestión. Es preferible omitirlas antes que inducir a equívoco.

En el plano de ordenación G.1 no se ha recogido el recorte que ha sufrido el núcleo urbano del Pozo de Las Calcosas.

El art.8 del volumen G, Normativa, relativo a la estructura documental, se refiere al “documento de aprobación inicial”, debiendo actualizar la aprobación como provisional.

En el punto 4 del art.21 de la normativa, se cita un par de veces el Decreto 18/1.998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. Toda vez que este Decreto ha sido derogado expresamente por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, debería actualizarse la cita normativa, o completar con la coletilla “o normativa que lo sustituya”, de forma similar a como se hace en el art.180 al referirse a la Ley 11/1990, de 13 julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Lo mismo ocurre con la cita al Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros, que ha sido igualmente derogado por el Decreto 142/2010.

En el art.30.2.c) de la normativa, al enunciar los centros sanitarios y asistenciales de la isla, se nombra “el Hospital de El Hierro en Frontera”. Deberá corregirse Frontera por Valverde.

El art.50.3.a) establece para los Asentamientos Tradicionales II como régimen transitorio que “el planeamiento de desarrollo establecerá como uso característico en todos los ámbitos adscritos a este subtipo del Área de Regulación Homogénea el primario agrícola intensivo”. Se entiende que se pretendía expresar “extensivo”, toda vez que técnicas de cultivo bajo plástico (invernaderos) han quedado reservadas al ámbito de El Matorral, en el T.M. de Frontera.

En el art.97 se hace referencia a Taibique como perteneciente al T.M. de Frontera, correspondiendo asignar el mencionado núcleo al municipio de El Pinar.

En el art.162.2 se hace referencia a los apartamentos turísticos “en la categoría mínima de 3 llaves”. Conforme al Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, los apartamentos se clasifican en tres categorías identificables de tres a cinco estrellas.

En el art.176, al establecer recomendaciones para los diferentes ámbitos turísticos sin carga alojativa, se deja en blanco el apartado del Pozo de la Salud.

En el art.189, relativo a los criterios generales para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Tradicionales, se expresa que “cuando se solicite una calificación territorial...”. Se recomienda sustituir calificación territorial por licencia municipal, ya que las actuaciones en los Asentamientos que cuenten con ordenación pormenorizada, que se espera que sean todos, no necesitan Calificación Territorial, pero en cualquier caso necesitarán licencia municipal.

La redacción del art.190.6 da a entender que se permite la edificación de viviendas en “la red viaria existentes (vías y pistas)”.

La cabecera de la Matriz de Regulación de Usos presenta omisiones, toda vez que alguno de los textos no cabe en la cuadrícula asignada a los mismos. Así por ejemplo, no se pueden identificar los tipos de Asentamientos Tradicionales. Esta situación no se daba en la Matriz de Regulación de Usos del Documento de Aprobación Inicial.

No se ha querido entrar en erratas menores relativas a errores u omisiones de letras que afectan a cuestiones de genero (o/a) o de número (s), por entender que son fácilmente detectables y no afectan a la comprensión del texto.

I) SUGERENCIAS Y ASPECTOS MEJORABLES:

Si bien en términos generales el Documento de Aprobación Provisional ahora presentado ha sido consensuado durante su elaboración con los servicios técnicos del Cabildo y se considera apto para su tramitación, procede formular las siguientes sugerencias de cara a eventuales modificaciones previas a la Aprobación Definitiva del mismo.

Sería deseable que el plano E-4, Diagnóstico Ambiental de Áreas de Especial Valor Natural o cultural, contara con una leyenda que ayudara a identificar las áreas numeradas en el mapa, dándose la circunstancia de que las mismas áreas, también carecen de leyenda en el plano E-8, Modelo Territorial de las Áreas de Especial Valor Natural o cultural.

En cuanto al cierre del anillo energético insular, se propone definitivamente su realización a través del túnel de nueva construcción del Lomo Negro (El Verodal). Sin embargo, toda vez que a día de hoy se sigue barajando la posibilidad de cerrar el anillo a través de la cumbre de la isla, aprovechando para ello la existencia de galerías subterráneas que en su día fueron excavadas con fines hidráulicos, se advierte que con el hecho de no contemplar las dos alternativas, la elección de la segunda opción no tendrá cabida en el Plan Insular de Ordenación, lo que obligará en su caso a una modificación puntual del mismo.

El técnico que suscribe sigue opinando, al igual que expresó con ocasión del Documento de Aprobación Inicial, en relación con el suelo productivo extensivo-paisajística II al norte de los núcleos de Guarazoca, Erese y El Mocanal, que toda vez que las nuevas Áreas de Protección Económica de suelo productivo extensivo-paisajístico son algo más restrictivas en cuanto a los usos que las de productivo extensivo, considera que el criterio a seguir debería ser respetar las Áreas Homogéneas de Valor Productivo con la categoría de productivo extensivo recogidas en el PIOH vigente, y hacer corresponder el nuevo suelo extensivo-paisajístico con el suelo de protección natural por protección paisajística recogido en el Plan Insular de Ordenación vigente, que se considere además con valores agrarios. Esto es exactamente lo que se ha hecho con el suelo con protección paisajística al sur del núcleo de El Pinar. Sin embargo, el equipo redactor justifica la ordenación propuesta basándose en factores ambientales, amparados en los criterios de los técnicos adscritos al equipo redactor, responsables de los estudios ambientales del medio físico, por lo que se da el tema por zanjado.

En otro orden de cosas, se aprecia cierta contradicción en el art.44.3 de la normativa relativo al régimen básico de usos del subtipo de Productivo Extensivo Paisajístico, pues mientras en el epígrafe b) se expresa que “no se permitirán nuevas edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas”, en el epígrafe c) siguiente se prohíben las “edificaciones de nueva planta, salvo aquellas que se destinen a alojar actividades de uso agrícola principal o bien de alguno de los usos secundarios especificados en el apartado b) de este precepto”. Deberá clarificarse la situación planteada.

En el art.130, relativo a las condiciones edificatorias destinadas a usos agrícolas, y en el art.138, en relación con las instalaciones ganaderas, se expresa que “no podrán realizarse edificaciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, debiendo adecuarse a las del medio rural”. La ambigüedad aparejada puede provocar diferencias de criterios a la hora de emitir los informes técnicos, por lo que sería aconsejable definir con más detalle las tipologías permitidas o prohibidas, tal y como se hace en el art.II.3.2.7 del Plan Insular vigente, sobre las “nuevas demandas” edificatorias, de uso no residencial, a llevar a cabo en el medio rural (existencia de una sola puerta o portón, tratamiento de la ventilación a través de huecos a altura superior a 1.80 m., prohibición de elementos constructivos que caracterizan la edificación residencial como ventanas, terrazas, vuelos, etc.).

No se ha definido en la normativa, la posibilidad o no de vinculación de fincas a efectos de obtención de la parcela mínima necesaria para edificar construcciones de carácter definitivo ligadas al sector agrario, estableciendo, en caso positivo, las condiciones en que puede producirse esa vinculación (terrenos colindantes o no, en la misma zona o municipio, titular único, similar calificación urbanística, obligación de vincular registralmente,...).

Se estima innecesaria, en el art.195.4 de la normativa, la obligación de previsión de aljibes con una capacidad mínima de 0,25m³/plaza, tanto en los edificios de cubierta plana como en los de cubierta inclinada. En el suelo urbano porque es de aplicación el Código Técnico de Edificación y la normativa sobre habitabilidad, y en el suelo rústico porque no se permite el uso residencial, luego ¿a que plazas se refiere el artículo? Si se está pensando en las plazas turísticas, ya cuentan con su propia normativa sectorial.

En los artículos y tablas sectoriales dedicados al turismo se realizan reiteradas menciones al denominado “agroturismo” y a “actuaciones de agroturismo” que pueden inducir a cierta confusión, toda vez, que el agroturismo es un concepto teórico y no una figura reglada dentro de las modalidades de turismo alojativo. Convendría tal vez aclarar los conceptos con objeto de evitar ambigüedades.

Respecto a la categoría de los hoteles turísticos, que se fija en un mínimo de 3 estrellas, y 4 para los hoteles en áreas de extensión turística, si bien todos apostamos por una oferta de establecimientos turísticos de calidad, el bajo número de visitantes hubiera aconsejado rebajar al menos a 2 y 3 estrellas respectivamente la categoría mínima, para que los futuros promotores dispongan de una mayor diversidad de clientela. De poco sirve sobre el papel establecimientos de 4 estrellas si luego no hay promotor al que “le salgan los números”, considerando la escasa capacidad de plazas de los establecimientos (240 plazas en el mejor de los casos), los altos estándares y requisitos de equipamiento a cumplir, y lo “difícil” que resulta llegar a la isla de El Hierro.

Por otra parte, en el art.21.1 de la normativa, relativo al uso turístico, se expresa con una redacción algo confusa que no incluye los vinculados a la hostelería y restauración. Debe clarificarse este punto para su mejor comprensión, puesto que en el punto 3 siguiente se incluyen las actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares dentro del uso turístico no alojativo.

En el art.29.2.b) de la normativa, relativo a las infraestructuras energéticas, se debería completar la referencia a la “red de alta tensión (existente y prevista)”, con “red de alta o media tensión”, toda vez que según la información recabada, en la isla no existe actualmente red de alta tensión. Por idéntico motivo deberá corregirse en el art.112 las referencias que se hacen a la “línea de alta tensión entre Los Llanillos y Tigaday”, y la “línea de alta tensión entre Timijiraque y el Monumento Natural de Las Playas”.

Por otro lado, no se ha considerado, tal y como se solicitaba en un informe sectorial de carreteras, y en el propio informe técnico del Avance y de la Aprobación Inicial, dar en la normativa un respaldo expreso, aunque fuera con carácter de recomendación, a la creación de “carriles-bici”, de creciente demanda entre la población, especialmente en el valle de El Golfo, donde la climatología y la orografía son las más propicias.

Atendiendo a demandas anteriores, la base cartográfica utilizada se ha actualizado. Sería deseable, toda vez que aún se aprecian carencias en lo que a edificaciones se refiera, que de cara a la Aprobación Definitiva se utilice la última cartografía disponible, toda vez que GRAFCAN ya ha publicado la cartografía de El Hierro con vuelos del año 2.009. Se detecta, como curiosa circunstancia, que mientras en el plano G.3.5 del Documento de Aprobación Inicial, se reflejaba la ampliación del Puerto de La Estaca y el contradique realizado, en el Documento de Aprobación Provisional nos volvemos a encontrar con la instalación antes de la ampliación.

No se ha señalado en los planos de ordenación la existencia del túnel de Timijiraque, ni del de Las Playas, tal y como se ha dibujado en el caso del túnel de Los Roquillos, que resulta ser más clarificador de la realidad de la vía de comunicación.

En el plano de ordenación G.3.2 deberá eliminarse, toda vez que ya está construida, o en todo caso centrarse para coincidir con la balsa, el rectángulo que delimita la actuación estratégica de la balsa de la Montaña de El Tesoro. Así mismo, sería conveniente reconocer en el mismo entorno la existencia del Centro Provisional de Inmigrantes. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

En relación con este ámbito, a pesar la petición del Ministerio de Defensa de considerar necesario reflejar en los planos el Campo de maniobras y Tiro “La Cancela” como instalaciones militares, dado que en la planimetría remitida figura como Presas y Depósitos, y de que en la respuesta que se piensa hacer llegar al Ministerio de Defensa se expresa que “se procede a completar el documento de aprobación inicial y a dar cumplimiento a las observaciones que efectúan en el informe”, lo cierto es que al menos en los planos de ordenación no se observa variación alguna. Situación análoga se produce con la localización del Acuartelamiento “Anatolio Fuentes”.

Recordar asimismo, que debe clarificarse la problemática existente con las plazas asignadas al Área de Desarrollo Turístico de Las Playecillas, comentada en el apartado F) del presente informe. Se considera positivamente el que se hayan reducido a cuatro los Planes Territoriales Especiales que desarrollarán el PIOH. Sin embargo, hasta la aprobación de esos planes y a sabiendas de que la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de El Hierro prevé la ampliación del Complejo Ambiental de El Majano, con la creación incluso de un nuevo vaso de vertido, debió señalarse esta actuación como estratégica en el plano de ordenación G.3.5. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

Respecto a la extracción de tierra vegetal se aprecian ciertas contradicciones, pues si bien en el art.66 de la normativa, relativo a la protección del suelo y de la cubierta natural, se expresa que se exceptúa la prohibición de extracción de tierras vegetales para el acondicionamiento y sorriba de terrenos agrarios, no se señalan ámbitos de extracción, y en la disposición transitoria tercera se señala que la ubicación de nuevas explotaciones y actividades quedará en suspenso mientras no se apruebe el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva (según se recoge en el Volumen D, de Sistema Territorial, “en un periodo no superior a 24 meses desde la aprobación definitiva del PIOH se redactará un Plan Especial de actividades extractivas con ámbito insular”). En relación con este asunto, en el punto D.8.10.2, relativo a los volúmenes de reserva, se dice textualmente a propósito con las reservas de tierra vegetal:

“Dado que no se prevé que exista demanda de este tipo de material en los próximos años, y los impactos severos que ello supone, se considera que no se deberá valorar este recurso en la estimación de reservas”.

Si bien es cierto que la demanda no es comparable a la de antaño, con el auge de las explotaciones intensivas en el Valle de El Golfo, no es menos cierto que siguen existiendo puntuales demandas de tierra vegetal de las partes altas de la isla, motivadas fundamentalmente por las importantes subvenciones que otorga la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias para la creación de nuevas zonas de cultivo, por lo que al igual que se recoge en el Artículo III.3.6.2 del vigente Plan Insular, hasta la aprobación del Plan Territorial Especial de Actividades Extractivas, deberían establecerse de manera cautelar unos ámbitos para la extracción de suelos aptos para el cultivo, proponiéndose recoger al menos la zona de La Albarrada y del El Jorado contempladas en el Plan Insular vigente. De hecho, estas dos zonas se reconocen como áreas con posibilidad para la extracción de tierras en el apartado 3.1.4 del Volumen E, Diagnóstico, del documento de Aprobación Provisional.

Finalmente, en la Disposición Derogatoria, se estima que debe completarse la referencia normativa del PIOH vigente, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto 82/2.002, de 17 de junio, y posteriormente, aprobado definitivamente las determinaciones exceptuadas en el mismo según Decreto 149/2.008, de 1 de julio.

Respecto a la Matriz de Regulación de Usos, se realizan las siguientes observaciones:

- La cabecera de la tabla debe reproducirse en las 2 páginas de las que consta el gráfico, ya que sin ella se dificulta la comprensión de la tabla impresa en la segunda página.

- La defensa, seguridad y protección civil, debe ser autorizable en todas las categorías, tal y como sucede en el PIOH vigente. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Los servicios comunitarios, que de acuerdo al Art.16 incluyen las estaciones de servicio, deben considerarse permitidos en el subtipo productivo extensivo, con las mismas condiciones que en el productivo intensivo. Además, deberá establecerse como norma directiva para los planes generales, dadas las lagunas existentes actualmente, la ordenación de los parámetros relativos a las superficies máximas construidas de las estaciones de servicios, diferenciando incluso por zonas (marquesinas, minitienda, oficina,...). Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Los usos “cultural”, “educativo”, “sanitario y asistencial”, “recreativo”, “deportivo”, y de “administración pública” deberían ser considerados como permitidos, si no en las áreas de protección ambiental, sí al menos en las áreas de protección económica. De lo contrario no serían viables actuaciones como la residencia de la 3ª edad en Echedo. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Debe incluirse una nueva columna, dentro de las Áreas de Desarrollo, para las zonas de desarrollo turístico sin carga alojativa G1, ya que estas se han dejado fuera de la matriz de usos.

Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- En las infraestructuras energéticas de generación superior a 1Mw, y toda vez que la Central Hidroeléctrica en construcción afecta a 2 espacios naturales protegidos y diversas categorías de suelo, debería establecerse la correspondiente excepcionalidad para la Central en todas las categorías previstas, con el oportuno sub-epígrafe “a pie de página”. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Las infraestructuras de tratamiento de residuos, deberían considerarse autorizables, atendiendo a la ley de prevención del impacto ecológico, y al resto de normativa sectorial, en las áreas de protección económica, tal y como figuran el PIOH vigente. De lo contrario se impedirán iniciativas que en la actualidad se están gestando, relativas a plantas de reutilización de áridos y escombros inertes procedentes de la construcción. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Si bien en el texto de la normativa queda medianamente claro, debería exceptuarse la prohibición de establecimientos turísticos alojativos en el medio rural en cualquier tipo de suelo, si se trata de inmuebles de valor etnográfico destinados al turismo rural. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Los establecimientos en el medio rural deben considerarse permitidos en las áreas de desarrollo turístico G3, toda vez que estas pueden originarse como consecuencia de la Ley 6/2.002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (por ejemplo el área G3 de Las Playecillas). Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Los campamentos de turismo deberían permitirse, atendiendo como establece el PIOH vigente a la ley de prevención del impacto ecológico, y al resto de normativa sectorial, al menos en las áreas de productivo extensivo, dado que la limitación de superficie mínima (10.000m²) establecida en el Art.162 prácticamente imposibilitan su establecimiento en los asentamientos tradicionales. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento. Lo que más llama la atención en este caso es que en la propuesta de informe a la alegación nº82, realizada por el Club Campista de la isla de El Hierro, se estima parcialmente la petición de contemplar zonas de acampadas, exponiendo que “revisado el modelo de ordenación de los campamentos de turismo, para la Isla de El Hierro se reconsidera el mismo y se permitirán los mismos en las áreas de actuaciones estratégicas G1, que son aquellas de desarrollo turístico sin carga alojativa. También será posible su implantación en las áreas de protección económica, en la subcategoría de protección agraria extensivo”. Pues bien, en la Matriz de Usos nos encontramos con los campamentos de turismo prohibidos en la subcategoría de protección agraria extensivo, y en el caso de las áreas de actuaciones estratégicas G1, ni siquiera se contemplan las mismas, como se ha comentado anteriormente. Es imprescindible que se modifique la matriz de usos si se pretende alcanzar una correlación entre las respuestas a las alegaciones y lo realmente recogido en la normativa.

- Debería incorporarse un nuevo epígrafe en el uso turístico alojativo, similar al que figura en el PIOH vigente como “resorts” o complejos turísticos, a permitir únicamente en las Áreas de Desarrollo Turístico G3, para los denominados “polos turísticos”. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Respecto a la prohibición en los asentamientos rurales de “agrupación de viviendas unifamiliares”, salvo las agrupaciones de viviendas de dos en dos, se contradice lo aplicado en la actualidad tanto en el Plan General de Frontera como en el de Valverde (sin entrar a valorar la curiosa definición que del concepto de “vivienda unifamiliar aislada” hacen las ordenanzas municipales de edificación de Valverde), por lo que habrá que esperar lo que a este respecto tengan que decir los ayuntamientos. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

- Finalmente, ya que no se han incluido en la Matriz de Usos como sub-epígrafes, si debería hacerse una referencia expresa a las siguientes actividades en el texto de la normativa, dentro de los usos a los que se entienda que corresponda, con el fin de evitar ambigüedades y lagunas normativas: surtidores de combustible, aljibes, bodegas, acopios de materiales procedentes de desmontes (diferenciar incluso entre piedra ornamental y material de relleno) y otras actividades singulares. Esta observación ya se realizó con ocasión de la Aprobación Inicial del Documento.

J) CONCLUSIONES:

En base a todo lo expuesto anteriormente, y si bien se estima que el Documento de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2.003, de 23 de abril, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, puede aún perfeccionarse, se recomienda la confirmación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y por tanto del Informe de Contestación de Alegaciones, con las correcciones que procedan en función de las observaciones realizadas en el apartado F) Informe de contestación de alegaciones, de este informe, señalando que el conjunto de las rectificaciones que se proponen no supone una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

Por tanto, y de cara a su tramitación, se informa favorablemente el Documento de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial y Adaptación a la Ley 19/2.003, de 23 de abril, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, en cuanto a su contenido preceptivo se refiere, sin perjuicio de de que se corrijan las erratas detectadas, y se tengan en cuenta las observaciones expresadas en el

presente informe, con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Documento. Se estima que lo contrario influirá negativamente en la operatividad práctica del documento.”

B.- Informe Jurídico, de fecha 07 de febrero de 2011, emitido por D. José Gavilán López, funcionario adscrito a la Consejería de Planeamiento, Territorio y Vivienda, del siguiente tenor:

“En virtud del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para la aprobación provisional de la revisión y adaptación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro a la Ley 19/2003, de 22 de abril, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se emite con carácter previo, el siguiente informe

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria de 15 de febrero de 2007, se aprobó el Avance de la Revisión y Adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, de conformidad con lo exigido por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias (Disposición Transitoria Tercera), y por el artículo 3 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.*

II.- *Aprobado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2009, se amplía el plazo de tramitación del procedimiento de revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, por un período de dos años, a contar desde el 15 de febrero de 2009*

III.- *El Informe de Sostenibilidad fue aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de abril de 2007, publicándose en el BOC nº 80 de 23 de abril, ampliándose el plazo de participación pública mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de junio de 2007, publicándose el acuerdo en el BOC nº 121 de fecha 18 de junio de 2007, de manera que el cómputo total del plazo de exposición fue de tres meses.*

El 3 de julio de 2009 se atiende al punto Diez del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Insulares de Ordenación que establece las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, dando cumplimiento a la fase de consultas del artículo 10 de la Ley 9/2006, estableciendo el artículo 65.1 del Decreto 55/2006 un plazo de 3 meses para el mismo trámite.

Así las cosas se procedió al trámite de exposición pública por el espacio de 3 meses, mediante la publicación de anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de Canarias, y al menos en uno de los diarios locales de mayor difusión, de conformidad con lo ordenado por los artículos 10,28.6 y 31 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

A su vez se da cumplimiento al Art. 10.1.b) de la Ley 9/2006 que regula la fase de Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, los cuales dispondrán de un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones a el órgano.

Una vez realizado dicho trámite sin que se presente contrariedad alguna respecto a las alegaciones, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009 decidió aprobar la Memoria Ambiental del Plan Insular de Ordenación de la isla de El Hierro (expediente 2006/1966), publicado en el BOC Nº 004 de viernes 8 de Enero de 2010.

IV.- *El día 22 de abril de 2010 se aprobó inicialmente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 65 y concordantes del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias Nº 092, miércoles 12 de mayo de 2010.

V.- Evacuándose los trámites de información pública y consulta a las administraciones públicas, se presentan las siguientes alegaciones e informes:

a) Las alegaciones presentadas fueron las expuestas en el **informe de Contestación de Alegaciones de noviembre de 2010** adjunto al documento de Aprobación Provisional.

b) Los informes solicitados fueron:

- Ministerio de Defensa. Subdelegación de Defensa (Administración estatal).
- Ministerio de Fomento (Administración estatal).
- Dirección General de Aviación Civil (Administración estatal).
- Ministerio de Fomento. Autoridad Portuaria (Administración estatal).
- Ministerio de Medio ambiente. Dirección General de Costas (Administración estatal).
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Informe del art. 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, Administración estatal)
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Administración autonómica).
- Consejería de Turismo (Administración autonómica).
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Viviendas. Puertos Canarios. (Administración autonómica).
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Dirección General de Infraestructura Viaria. (Administración autonómica).
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. (Administración autonómica).
- Consejería de Economía y Hacienda. (Administración autonómica).
- Federación Canaria de Municipios.
- Consejería de Bienestar social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda. (Administración autonómica)
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. (Administración autonómica).
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. (Administración autonómica).
- Consejería de Sanidad. (Administración autonómica).
- Ayuntamiento de Valverde.
- Ayuntamiento de Frontera.
- Ayuntamiento de El Pinar.
- Asociaciones Ecologistas:
 1. WWF/ADENA
 2. BEN MAGEC-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

A ellos se suman los informes recabados de los servicios propios del Cabildo Insular:

- Patrimonio Histórico.
- Patronato insular de Espacios Naturales Protegidos.
- Consejo Insular de Aguas.

VI.- Con fecha 4 de febrero de 2011 se emite informe técnico por los servicios técnicos de esta Corporación insular favorable a la aprobación provisional del documento, remitiéndose en cuanto a la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas al informe de contestación de las alegaciones anexo al documento sujeto a la aprobación provisional, y aceptando las modificaciones llevadas a cabo en virtud de los informes contestados en el periodo de consultas e información pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El artículo 37.1 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (RPO), fundamenta este informe no solo en la formulación de una propuesta sobre la confirmación o modificación de las determinaciones del plan, que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados en el trámite de información pública y consulta, sino que también redunda en el análisis del conjunto de las rectificaciones que se proponen en el instrumento sometido a aprobación provisional, en lo relativo a una alteración sustancial del mismo.

Para no dar lugar a dudas en el punto segundo del citado precepto se ha intentado positivar la siguiente definición: Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del **modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente**.

En este sentido se debe recordar cual es la verdadera función del Plan Insular además de los diversos contenidos que abarca y explican los artículos 18 y 19 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TR LOT-LENC). Sobre todo dejar constancia de lo expuesto en el artículo 17 del citado texto en cuanto a que los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Resulta escaso el concepto que plasma el legislador en el artículo 37.2 del RPO, por su ambigüedad y maleabilidad. De hecho es incommensurable la jurisprudencia que busca deslindar este término de manera que se pueda hacer una interpretación correcta del mismo. Ya Sentencias como la del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1998 (R.J. 1998, 4372) cita “estamos ante un concepto jurídico indeterminado definido por la jurisprudencia en términos estrictamente restrictivos”

En principio una modificación es sustancial cuando por alterar fundamentalmente el modelo territorial sometido a una anterior información pública puede entenderse que falta ésta, lo que obliga a reiterarla. Es preciso que tal modificación por la tremenda superficie afectada o por su intensa relevancia dentro de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, venga a alterar seriamente el modelo territorial elegido.

STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S. de 15 Dic. 1993

“entiende por cambio sustancial de la figura del planeamiento inicialmente aprobada, a los efectos de abrir un nuevo plazo de información pública de acuerdo con el precitado art. 130, la adopción de nuevos criterios de reordenación respecto de la estructura general y orgánica del territorio y la adopción de nuevos criterios respecto de la clasificación y calificación del suelo, casos en que dispone que el proyecto modificado sea aprobado inicialmente por segunda vez antes de ser sometido nuevamente a información pública, trámites que, por el contrario, no reputa necesarios, con carácter general, cuando se trate de corregir el contenido del Plan mediante cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo o mediante modificaciones también puntuales de determinaciones en suelo urbano, urbanizable o apto para ser urbanizado.”

STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S. de 20 Dic. 2002

“La Sala de instancia recoge la doctrina repetida de este Tribunal que ha declarado que «modificaciones sustanciales» que imponen una nueva información pública son los cambios que suponen una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solo diferente en aspectos puntuales y accesorios (sentencia de 8 May. 1996), de tal modo que las modificaciones, por importantes que sean, que no afecten al modelo territorial diseñado tras la aprobación provisional no deben considerarse como sustanciales (sentencia de 2 Dic. 1996)”

Un poco más allá, llega el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que resalta la naturaleza dinámica en los procedimientos de elaboración y aprobación del planeamiento, dando naturalidad al acto de modificación y otorgando trascendencia y singularidad a la hora de invocar una modificación sustancial.

TSJ Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S. de 22 Abr. 2003

*“la parte actora se abstiene de concretar cuáles son las referidas modificaciones sustanciales, se limita a realizar una verdadera petición de principio puesto que como todo procedimiento el de elaboración y aprobación del planeamiento, posee una **naturaleza dinámica** en la que se suceden los trámites con la clara finalidad de tomar la decisión más acertada de ahí que las modificaciones sean lo común y lo que cabe esperar, y sólo en esta materia cuando las modificaciones sean sustanciales sea necesario un nuevo trámite de información pública. Modificaciones sustanciales que han de entenderse en relación con el conjunto de la actuación que se ve afectada por el procedimiento, en modo alguno a los intereses de los particulares afectados. De ahí que por la propia naturaleza de lo que significa, como hemos visto pueda en este procedimiento producirse correcciones que afecten a diversos aspectos. Tanto el artº 130 del RP, antes de proceder a la aprobación provisional, como el artº 132.3.b), antes de la aprobación definitiva exigen para reiterar el trámite de información pública, que se produzcan modificaciones sustanciales entendido dicho término en el sentido de que los cambios supongan una alteración del modelo del planeamiento elegido de manera de hacerlo distinto no cuando la alteración sólo afecta a aspectos puntuales y accesorios.”*

*En el mismo sentido y más claro aún se muestra el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja que dice en alusión a la **doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo**:*

STSJ La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, S. de 16 Abr. 2001.

*“La doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo puesta de manifiesto, entre otras, en las Sentencias de 3 May. 1990, 27 Feb. y 5 Abr. 1991, 23 Mar., 28 Sep. y 15 Dic. 1993, 13 Jun. 1995, 23 Abr. 1996 y 12 Nov. 1998, interpreta el concepto jurídico indeterminado de «modificaciones sustanciales», término empleado por los artículos 130 y 132.3 b) del Reglamento de Planeamiento, y semejante al utilizado por la Ley 10/1998, de 2 Jul., que es el de «cambio **sustancial**», a efectos de una nueva información pública, como alteraciones del modelo de planeamiento elegido hasta el punto de hacerlo distinto, y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios. **Una modificación sustancial --cambio sustancial-- debe comportar, así, una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, sin que pueden entenderse por tales las modificaciones que afecten a aspectos concretos del Plan y no afecten al modelo territorial dibujado.**”*

Por tanto podemos considerar sustancial si la modificación traza un nuevo esquema de planeamiento¹ desde un punto de vista global, es decir se trata de observar un cambio tan drástico que tal y como cita la sentencia del Tribunal Supremo, de 15 Jul. 1995, “de tal modo que parezca un plan nuevo”. Atendiendo a los cambios expuestos en el documento de aprobación provisional, y en consonancia con el término “sustancial” que cita la norma y explica concienzudamente la jurisprudencia, se debe hacer constar que no existe una alteración importante del modelo de ocupación del territorio respecto al modelo aprobado inicialmente, respetándose de manera esencial las líneas y criterios básicos del Plan.

SEGUNDA: *El artículo 39 del RPO dispone que “la Administración Pública actuante, a la vista de la propuesta de sus servicios administrativos y, en su caso, de la documentación corregida, acordará la aprobación del documento, que tendrá el carácter de definitiva cuando coincida con la misma que aprobó inicialmente, y el de provisional cuando la competente para la aprobación definitiva sea distinta” y que “el expediente y todos los documentos que integran el instrumento de ordenación sobre el que hubiere recaído la aprobación, sea provisional o definitiva, deberán ser diligenciados, por el Secretario de la entidad o funcionario autorizado”.*

¹ Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 15 Jul. 1995, rec. 13266/1991

Teniendo en cuenta que en virtud de lo preceptuado en los artículos 20 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 64 del RPO, corresponde la aprobación definitiva del Plan Insular al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero o los Consejeros competentes en materia medioambiental y de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. La aprobación que procede en este momento en el seno de la tramitación de este instrumento de ordenación es la provisional, remitiendo el documento y el resto del expediente a aquel órgano autonómico de acuerdo a lo previsto en el artículo 39.3 del mismo reglamento.

TERCERA: *El artículo 38, por su parte, en relación a la respuesta razonada a las alegaciones tiene el siguiente tenor literal:*

“1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.”

CUARTA: *Siguiendo lo expuesto en los artículos 11.2 a 11.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 33.1 a 33.6 del RPO en cuanto al trámite de consulta y cooperación interadministrativa, cabe citar la contestación de los siguientes Entes:*

- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de fecha 27 de mayo de 2010.*
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de 8 de junio de 2010.*
- Informe de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias, de 5 de junio de 2010*
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de diciembre de 2010, sobre la evaluación ambiental estratégica.*
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*
- Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, de fecha 27 de mayo de 2010.*
- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructura de Defensa, de fecha 30 de septiembre de 2010.*
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Telecomunicaciones, de fecha 1 de julio de 2010.*
- Consejo Insular de Aguas de El Hierro, de fecha 20 de octubre de 2010.*
- Inspección Patrimonio Histórico. Cabildo de El Hierro, de fecha 20 de septiembre de 2010.*
- Ayuntamiento de Valverde, de fecha 15 de julio de 2010.*

QUINTA: *El artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para, entre otros supuestos, la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. A su vez, la propia Ley atribuye en el artículo 33.2.d. al Pleno “La aprobación de los planes de carácter provincial”.*

Por otra parte, interesa aquí destacar que el artículo 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), dispone que “será necesario el informe del secretario y además, en su caso, del interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

...b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial”.

En base a los preceptos anteriores el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación provisional es el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, requiriéndose para su aprobación el voto favorable por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. El informe del Secretario General es preceptivo en virtud de lo prescrito en el art. 173 del ROF anteriormente citado y, teniendo repercusión económica en la hacienda local la aprobación del plan, se estima la necesidad de emisión de informe por el Interventor General de la Corporación.

SEXTA: Contra el acuerdo de aprobación provisional del plan no cabe recurso alguno, y ello en base a la carencia de potestad de la Administración Insular para aprobar definitivamente este planeamiento, siendo este acto inimpugnable, por ser de trámite, tal y como cita el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La aprobación provisional tiene entonces carácter medial respecto del acto autorizador final. Aún cuando es un trámite obligado no pone término al procedimiento ni por tanto puede hacer imposible su continuación².

En virtud de los argumentos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente informe, se formula al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**, que se deberá adoptar con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación:

PRIMERO: Admitir a trámite las siguientes alegaciones en relación con el expediente de aprobación del presente Plan Insular de Ordenación, al haber sido presentadas en tiempo y forma por:

- Alegación Nº 1: CASTAÑEDA 2000 S.L MAYURI CASTAÑEDA PÉREZ B38643045 EL MATORRAL
- Alegación Nº 4: VERÓNICA GARCÍA SOCAS 45731571G TIGADAY
- Alegación Nº 5: JOSÉ ALVARO QUINTERO PADRÓN 78672386N LA HOYA DEL JUEZ VALVERDE
- Alegación Nº 9: CARLOS QUINTERO REBOSO 00860857J LAS CHARQUILLAS
- Alegación Nº 10: CARLOS QUINTERO REBOSO 00860857J PINTO Y EL ARINÉS
- Alegación Nº 11: CARLOS QUINTERO REBOSO 00860857J LA CALETA
- Alegación Nº 12: CARLOS QUINTERO REBOSO 00860857J TEJELEITA
- Alegación Nº 13: CARLOS QUINTERO REBOSO 00860857J TEJELEITA
- Alegación Nº 14: SANDRA MARINA ZAMORA FERNANDEZ 78673113A LAS PLAYECILLAS
- Alegación Nº 15: JUAN PEDRO CASTAÑEDA PADRÓN 78400758Z LAS PLAYECILLAS
- Alegación Nº 16: RAMÓN ARMAS ZAMORA 41811709D ASENTAMIENTO AGRÍCOLA EL PINAR
- Alegación Nº 20: LAMBERTO WAGNER LEMIEUX X0155103Z HOYA DE PUNTA GRANDE
- Alegación Nº 21: RAÚL RUPERTO QUINTERO AYALA 42026843R LAS SABINAS COSTA ECHEDO
- Alegación Nº 23: JUAN MORALES MORALES 41877587S LAS PLAYECILLAS
- Alegación Nº 27: MIGUEL PADRÓN PADRÓN 42071488A LOS APARTADEROS LAS ROSAS
- Alegación Nº 29: BASILIO PADRÓN MORALES 41865802Y HACIENDA FRONTERA AGUA NUEVA
- Alegación Nº 30: BASILIO PADRÓN MORALES 41865802Y AGUA NUEVA
- Alegación Nº 36: MARÍA BRITO LEÓN 78396859W POZO DE LAS CALCOSAS
- Alegación Nº 38: JAIME GARCIA DELGADO 42079694K CASAS DEL MONTE CAMINO AGUADARATANCAJOTE
- Alegación Nº 39: JAIME GARCIA DELGADO 42079694K CASAS DEL MONTE CAMINO AGUADARATANCAJOTE
- Alegación Nº 42: MARIA DEL CARMEN FEBLES MORALES 42703910V TESBABO
- Alegación Nº 43: Mª SIRLI MONTERO ACOSTA 78672806H LOS LLANOS
- Alegación Nº 47: FRANCISCO GUTIERREZ MACHÍN 41891848 CARRERA OSCURA SAN ANDRÉS
- Alegación Nº 48: ISIDORO SAMARIN MORA 42046408Q FRONTERA

² STSJ de Canarias de 24 de diciembre de 1996(RJCA 1996,2707)

- Alegación N° 49: CARMELO PEÑA BELLO 43611827D TEJEGUATE FRONTERA
- Alegación N° 52: SALVADOR ANGEL TORRES CABRERA 41913850F PARAJE LOS MORROS LAS PUNTAS
- Alegación N° 53: TANAUSU LEÓN LÓPEZ 42216426H ASENTAMIENTO AGRÍCOLA EL PINAR
- Alegación N° 58: JAVIER LIMA FERNÁNDEZ 43828194S POZO DE LAS CALCOSAS
- Alegación N° 60: ARMAS QUINTERO S.L JUAN PEDRO ARMAS QUINTERO 42045417Z LA FLORIDA
- Alegación N° 61: M^a DEL CARMEN ARMAS ACOSTA 41909086G TAJACE ISORA
- Alegación N° 64: M^a ISABEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ 41972639P LOS MOCANES
- Alegación N° 67: URSULA REYES BRITO 78396872S TANCAJOTE
- Alegación N° 68: NICOLÁS CRUZ CRUZ 45446616I TANCAJOTE
- Alegación N° 69: CIRO HERNÁNDEZ GARCIA 42929898F TANCAJOTE
- Alegación N° 70: AYOZE HERNÁNDEZ PADRÓN 43832622G TANCAJOTE
- Alegación N° 71: PROVIDENCIA MARRERO ARTEAGA Y HERMANOS EL PUERTO LAS TOSCAS FRONTERA
- Alegación N° 73: JUAN PADRÓN NEGRÍN 42080072P LOS JABLES EL PINAR
- Alegación N° 74: DALCIO HERNÁNDEZ MORALES 42691754M EL PINAR
- Alegación N° 83: ADAY MAXIMILIANO CEJAS GUTIÉRREZ 43828531F AGUA NUEVA
- Alegación N° 84: VICTOR MANUEL MORENO CABRERA 43793759B LOS MOCANES
- Alegación N° 86: JOSE GONZÁLEZ ARMAS 42045756P TEJEGUATE
- Alegación N° 87: JUAN MORALES AMARO 42008102M MALNOMBRE FRONTERA
- Alegación N° 88: ANTONIO V. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ 78365136L EL MOCANAL
- Alegación N° 92: JUAN CARLOS FDEZ. ACOSTA ANTONIA M^a ARMAS CEJAS 42034660K LAS PLAYAS
- Alegación N° 93: ADELA M^a PADRÓN HERNÁNDEZ IVAN QUINTERO PADRÓN 78397203R EL CASCAJO LOS LLANOS
- Alegación N° 98: JUAN JOSÉ PEREZ PADRÓN 78409027A EL MOCANAL
- Alegación N° 100: JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ MACHÍN 41911274S LOS JABLES
- Alegación N° 101: JORGE FERNÁNDEZ MACHÍN 78398239W LOS JABLES
- Alegación N° 104: LILIBETH MENDOZA MORALES 78563420C LA CUESTA VALVERDE
- Alegación N° 105: JUAN ALBERTO PADRÓN MORALES 78674026L LA CUESTA VALVERDE
- Alegación N° 106: CARMEN GLORIA FEBLES RODRÍGUEZ HEREDEROS DE D. ANTONIO R. FEBLES RDGUEZ. 78402270P LA HACIENDA FRONTERA
- Alegación N° 107: JUANA RODRÍGUEZ MARRERO 54063307I HOYA LA BALLENA
- Alegación N° 108: JUAN CRISÓSTOMO PÉREZ FOULQUIÉ EKINON DE LA MACARONESIA S.A / IOKO URANIA S.L 27228568H PARAJE ARINEZ VARIOS VALVERDE
- Alegación N° 110: MARIA NIEVES FEBLES BENÍTEZ 42033986Z MONTAÑA TAMÁSINA
- Alegación N° 111: JOSE ARCADIO PEREZ ESTEVEZ KROH SL B38009551 LA CALETA
- Alegación N° 112: JERÓNIMO PADRÓN LÓPEZ LAS PUNTAS
- Alegación N° 114: JOSE EUGENIO DE ZÁRATE Y PERAZADE AYALA PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD "AGUAS DE SABINOSA". 41825760F POZO DE LA SALUD
- Alegación N° 115: MANUEL CABRERA KÁBANA VARIAS EMPRESAS 0152083V FINCA MAR DE LAS CALMAS Y OTROS
- Alegación N° 116: MARCELINO A. PADRÓN FEBLES 42045791C ISORA (ALEG FUERA DE PLAZO) FP
- Alegación N° 120 MIGUEL ANGEL CASAÑAS PADRÓN 42013067W IRAMAS

*Se proponer al Pleno, **desestimarlas** en base a los motivos expresados en el informe de contestación de alegaciones adjunto al documento sujeto a aprobación.*

SEGUNDO: *Admitir a trámite las siguientes alegaciones en relación con el expediente de aprobación del presente Plan Insular de Ordenación, al haber sido presentadas en tiempo y forma por:*

- Alegación N° 2: MAYURI CASTAÑEDA PÉREZ 78679026M TOMPEREZ ISORA
- Alegación N° 6: JOSÉ ALVARO QUINTERO PADRÓN 78672386N SAN LÁZARO VALVERDE
- Alegación N° 7: JUAN JOSÉ BENÍTEZ QUINTERO 42713441A GUALISANCHO ECHEDO
- Alegación N° 8: ISABEL GONZALEZ SÁNCHEZ 78343168Q ECHEDO
- Alegación N° 17: ANDRÉS PÉREZ CASTAÑEDA 42014381M ASENTAMIENTO AGRÍCOLA ECHEDO
- Alegación N° 19: CARMEN NIEVES VELÁZQUEZ LEÓN 42070845G ECHEDO
- Alegación N° 22: NICANOR HERNÁNDEZ PADRÓN 41866845Z MONTAÑA DE TEJEGUATE
- Alegación N° 24: M^a CANDELARIA MARTÍN ALVAREZ 42922093E MALNOMBRE FRONTERA

- Alegación Nº 25: ALVARO GONZALEZ PADRÓN 78698661K EL MOCANAL
 - Alegación Nº 26: JULIO CESAR FEBLES CASTAÑEDA 41875713G POZO DE LA SALUD
 - Alegación Nº 28: MIGUEL PADRÓN PADRÓN 42071488A TEJEGUATE EL MATORRAL
 - Alegación Nº 32: JULIÁN HERNÁNDEZ GARCIA 78380714A LOS POLVILLOS MATORRAL
 - Alegación Nº 33: ELENA ZAMORA ARMAS 43622459S BERGARA FRONTERA
 - Alegación Nº 34: TRANSP. Y EXCAV.FRONTERA S.L EVARISTO J. GONZÁLEZ CEJAS B38348462 TEJEGUATE FRONTERA
 - Alegación Nº 35: AMOS LUTZARDO CASTAÑEDA 42747570 T LOS CALETONES FRONTERA
 - Alegación Nº 37: ANTONIA IZAGUIRRE AROSTEGUI 15221764L TIMJIRAQUE
 - Alegación Nº 40: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA IZQUIERDO 78397979H EL CASCAJO LOS LLANOS
 - Alegación Nº 41: DANILO LOPAU GEB OLIVEROS X0440300B TERRENO CALLE ARTERO
 - Alegación Nº 46: FRANCISCO GUTIERREZ MACHÍN 41891848 POZO DE LA SALUD
 - Alegación Nº 51: JOSE CIRO PADRÓN ZAMORA 42045618P C/ LA CORREDERA
 - Alegación Nº 55: RAMÓN PÉREZ GONZALEZ 42081054R AGUA NUEVA EL MATORRAL
 - Alegación Nº 56: SONIA MARGARITA ZAMORA ARMAS 78401257F VIVIENDA EN FRONTERA
 - Alegación Nº 59: LUCILA FEBLES MORALES 42045367X EL MATORRAL
 - Alegación Nº 62: EULALIO MACHÍN LUTZARDO 41985980J FRONTERA
 - Alegación Nº 63: JAIME GONZÁLEZ CANOMANUEL 28536602L LOS CALETONES FRONTERA
 - Alegación Nº 65: HEIDRUN LIEDL EGL X2736250D AGUA NUEVA
 - Alegación Nº 66: EULALIO MACHÍN LUTZARDO 41985980J BELGARA BAJA
 - Alegación Nº 77: COMERCIAL DIPEHI S.L DIONISIO GONZÁLEZ PADRÓN B38661138 EL MATORRAL
 - Alegación Nº 78: COMERCIAL DIPEHI S.L DIONISIO GONZÁLEZ PADRÓN B38661138 AGUA NUEVA
 - Alegación Nº 79: COMERCIAL DIPEHI S.L DIONISIO GONZÁLEZ PADRÓN B38661138 TEJEGUATE
 - Alegación Nº 80: COMERCIAL DIPEHI S.L DIONISIO GONZÁLEZ PADRÓN B38661138 MONTAÑA TAMÁSINA
 - Alegación Nº 85: JOSE GONZÁLEZ ARMAS 42045756P EL MOCANAL
 - Alegación Nº 89: JUAN MANUEL LEÓN PADRÓN 78402792R ECHEDO
 - Alegación Nº 90: CONDACA CANARIAS S.L ZÓSIMO HERNÁNDEZ MORALES B38993234 LAS VENTICOTAS
 - Alegación Nº 91: JUAN MORALES AMARO 42008102M LOS LLANILLOS
 - Alegación Nº 95: UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN S.A RAMÓN RODRÍGUEZ TOMÁS A35543263
- ALEGACIONES TÉCNICAS
- Alegación Nº 99: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA QUINTERO 78397979H EL CASCAJO LOS LLANOS
 - Alegación Nº 102: ALFREDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ 78672946C C/ LUCÍA MACHINA EL PINAR

Se propone al Pleno, **estimar** las mismas en base a los motivos expresados en el informe de contestación de alegaciones adjunto al documento sujeto a aprobación.

TERCERO: Admitir a trámite las siguientes alegaciones en relación con el expediente de aprobación del presente Plan Insular de Ordenación, al haber sido presentadas en tiempo y forma por:

- Alegación Nº 3: ANTONIO MANUEL GASPAR ORTEGA 78384298E SAN LÁZARO VALVERDE
- Alegación Nº 18: FÉLIX ZAMORA GUTIERREZ 41964094L LAS PLAYECILLAS
- Alegación Nº 31: INVERSIONES LETIME S.L JUAN P.ARMAS QUINTERO 42045417Z TANCAJOTE POZO DE LAS CALCOSAS
- Alegación Nº 44: MARCOS ANTONIO CASAÑAS BARRERA 78672793M FRONTERA MATORRAL MOCANES
- Alegación Nº 45: TOMÁS PÉREZ SÁNCHEZ 42038155C PUERTO DE LA ESTACA
- Alegación Nº 50: ANTONIO ORLANDO MARTIN MONZÓN 43830076B EL JURADO
- Alegación Nº 54: DAVID DE JESÚS LIMA CASAÑAS 78700047G GUALISANCHO ECHEDO
- Alegación Nº 57: JUAN FRANCISCO QUINTERO PEREZ 42066642X BREÑA ZONA LAS VETAS (SABINOSA)
- Alegación Nº 72: INV.PROMOC. Y CONST. CANARIAS2003 JUAN L. LORENZO RODRÍGUEZ 42145554D ALEGACIONES TÉCNICAS
- Alegación Nº 75: HERMINIO SÁNCHEZ 42840073C LAS VETAS POZO SALUD SABINOSA
- Alegación Nº 76: COMERCIAL DIPEHI S.L DIONISIO GONZÁLEZ PADRÓN B38661138 LAS PUNTAS
- Alegación Nº 81: RUBÉN ARMICHE BENÍTEZ PADRÓN 44703094H LA CALETA
- Alegación Nº 82: CLUB CAMPISTA DE LA ISLA DE EL HIERRO NATALIA DIAZ RODRÍGUEZ 45447820G DEFINICION ZONA DE ACAMPADA

- Alegación N° 94: GRUPO SOCIALISTA EN EL CABILDO DE EL HIERRO MATÍAS AYALA PADRÓN
- Alegación N° 96: UNELCO ENDESA B82846817 ALEGACIONES TÉCNICAS
- Alegación N° 97: JOSE MIGUEL LEÓN PADRÓN 41897753X EL HOYO FRONTERA
- Alegación N° 103: CARMEN CABRERA CASTAÑEDA 78399059V LAS BARRANQUERAS
- Alegación N° 109: HERMINIO CASTAÑEDA ZAMORA 42022841R PLAYECILLAS LAS BARRANQUERAS
- Alegación N° 113: ASOC. NAC. DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ARIDOS CÉSAR LUACES FRADES G28519858
ALEGACIONES TÉCNICAS FP
- Alegación N° 117: INV.PROMOC.Y CONSTRUCC.CANARIAS 2003 S.L JUAN LUIS LORENZO RODRÍGUEZ B38732715
ALEGACIONES TÉCNICAS FP
- Alegación N° 118: MIGUEL ANGEL CASAÑAS PADRÓN 42013067W HOYA LOS ROQUES FP
- Alegación N° 119: MIGUEL ANGEL CASAÑAS PADRÓN 42013067W IRAMAS

*Se proponer al Pleno, **estimarlas parcialmente** en base a los motivos expresados en el informe de contestación de alegaciones adjunto al documento sujeto a aprobación.*

CUARTO: *Asumir el contenido de los informes emitidos en el trámite de consulta, en el sentido expuesto en el informe de contestación de alegaciones anexo al planeamiento en tramitación, y las modificaciones llevadas a cabo en el instrumento de ordenación en virtud de los mismos, sin apreciar cambios sustanciales.*

QUINTO: *Analizadas las alteraciones a incorporar en el documento, conforme a lo expuesto en la primera de las consideraciones jurídicas de este informe, y teniendo en cuenta lo manifestado en el informe técnico de 4 de febrero de 2011, estimar que las modificaciones llevadas a cabo en el documento sujeto a aprobación provisional no suponen alteración sustancial del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente. .*

SEXTO: *Aprobar provisionalmente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones que se propone estimar y de los informes emitidos en los correspondientes trámites de información pública y consulta.*

SÉPTIMO: *Todos los documentos y planos comprensivos del instrumento de ordenación, objeto de este Acuerdo, deberán ser diligenciados por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado, con carácter previo a la remisión del expediente a la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para que, resuelva la aprobación definitiva del citado planeamiento.*

Se remitirán al órgano autonómico tantos ejemplares del expediente como dispone el artículo 39.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo. “

Décimo: *Con relación a la respuesta a las alegaciones presentadas se procederá según lo establecido en el artículo 38 del Decreto 55/2006:*

“1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.

3. El acuerdo de aprobación definitiva será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

Decimoprimer: La Administración Pública actuante, a la vista de la propuesta de sus servicios administrativos acordará la aprobación del documento, que tendrá el carácter de provisional, según el artículo 39 del Decreto 55/2006,

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, sometiéndose a informe de la COTMAC, que se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de tres meses. Evacuado el informe, expreso o tácito, el Consejero competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, propondrá al Gobierno la resolución definitiva del Plan.

Decimosegundo: La aprobación provisional de la revisión y adaptación del Plan Insular de Ordenación corresponde al Pleno del Cabildo Insular de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, y el artículo 63.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en relación con los artículos 33.2.ñ), 41.1 y 47.2.11) de la Ley de Bases de Régimen Local.

A tenor de los antecedentes expuestos y vistos y asumidos los informes referenciados se formula la siguiente:

PROPUESTA.

Primero: Admitir a trámite las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial del documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro y resolver la mismas en el sentido expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Asumir, así mismo, el contenido de las respuestas a los informes sectoriales, según lo expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Segundo: Aprobar Provisionalmente, el documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, así como el expediente administrativo, señalando que el conjunto de las rectificaciones efectuadas no suponen una alteración sustancial del documento aprobado Inicialmente.

Tercero: Remitir el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en el artículo 64.3. del Decreto 55/2006.

Cuarto: Dar traslado, al equipo redactor del Plan Insular, de los informes que obran en el cuerpo de la propuesta.

Quinto: Dar traslado de la respuesta técnica a los informes sectoriales, que constan en el apartado 4 del documento “Informe de contestación de alegaciones”.

Seguidamente, interviene el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, indicando que se ha convocado también a los Técnicos de esta Corporación don Ángel Benítez Padrón y a don José Gavilán López, a efectos de que informen, si así se requiere por los Consejeros, sobre aspectos técnicos o jurídicos del asunto a tratar.

Interviene a continuación el Sr. Consejero del PP, **don Agustín Padrón Benítez**, manifestando que, en cuanto al proceso y los Informes son los que son, pero otra cosa es el tipo de documento a aprobar, por lo que, independientemente de que cumpla la normativa, votarán en contra.

A continuación, interviene la Sra. Consejera del PSOE, **doña María Antonia Arteaga Espinel**, manifestando que la propuesta es generalizada e incluye varias actuaciones, entre ellas la de aprobación provisional del Plan. Desde la fecha de entrega de este documento, su grupo no ha tenido tiempo para analizar el contenido en profundidad, entendiéndose que es muy precipitado llevarlo a un Pleno para su aprobación provisional a tan sólo dos meses de las elecciones.

La propuesta trata de aprobar determinados aspectos que han venido subsanando el documento, respecto a lo cual no están en contra.

En cuanto a la elevación del documento para su aprobación provisional, como ordenación del territorio, su grupo se abstiene.

Vistos los Informes emitidos por la Secretaría General, números 05/11 y 06/11, de fechas 7 y 9 de febrero respectivamente.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO, TERRITORIO Y VIVIENDA, con el voto en contra del Sr. Consejero del PP y la abstención de la Sra. Consejera del PSOE, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Primero: Admitir a trámite las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial del documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro y resolver las mismas en el sentido expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Asumir, así mismo, el contenido de las respuestas a los informes sectoriales, según lo expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Segundo: Aprobar Provisionalmente, el documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, así como el expediente administrativo, señalando que el conjunto de las rectificaciones efectuadas no suponen una alteración sustancial del documento aprobado Inicialmente.

Tercero: Remitir el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en el artículo 64.3. del Decreto 55/2006.

Cuarto: Dar traslado, al equipo redactor del Plan Insular, de los informes que obran en el cuerpo de la propuesta.

Quinto: Dar traslado de la respuesta técnica a los informes sectoriales, que constan en el apartado 4 del documento “Informe de contestación de alegaciones”.

Seguidamente, interviene la **Sra. Consejera de Planeamiento, Territorio y Vivienda**, doña Asunción Amaro Perdomo, manifestando literalmente lo siguiente:

*“Conforme establece el Art.18 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares contendrán al menos las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, en particular, las necesarias para garantizar la **conservación de los mismos**, entendiéndose por conservación la preservación o utilización ordenada, en su caso, con base al criterio de **desarrollo sostenible**, debiendo establecer criterios de aplicación en la ordenación de recursos, así como para el **reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas**.*

Además, habrán de establecer las áreas del territorio insular que deban preservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial, y habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas.

*Se estima que el **Documento de Aprobación Provisional da cumplimiento a estos requerimientos**.*

La presente revisión del PIOH asume la ordenación de la actividad turística en el ámbito insular, por lo que una vez se produzca su entrada en vigor quedará derogado el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de El Hierro.

El Documento de la Aprobación Provisional de la Revisión y Adaptación del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, consta de 10 volúmenes y 71 planos.

Además, se presenta en Volumen separado, el Informe de Contestación de las Alegaciones.

VARIACIONES Y PROPUESTAS RESPECTO AL VIGENTE PLAN INSULAR:

Con carácter general, y en lo que a “suelo residencial” se refiere, se ha redelimitado el suelo urbano y los asentamientos rurales y agrícolas existentes, que en el Documento se denominan respectivamente Asentamientos Tradicionales I y II, y se consideran los ámbitos con crecimiento turístico incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de El Hierro.

Respecto al suelo rústico se aprecian bastantes variaciones, cuyo objetivo fundamental, es la puesta en valor del recurso “Suelo”, como soporte de las actividades del sector primario y configurador de paisaje.

Así, cabe destacar como significativas las siguientes:

- *Se crean las Áreas de Regulación Homogénea **productivo extensivo paisajístico**, que son espacios de características similares al productivo extensivo, bastante antropizados por su uso tradicional (agrícola o pastoreo), pero que actúan de tampón paisajístico dentro o fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que, **sin perjuicio de los usos tradicionales consolidados**, es recomendable mantener su actual armonía paisajística.*
- *Al norte de El Mocanal, aumenta considerablemente la superficie de suelo agrícola en detrimento del suelo de protección paisajística.*
- *En Guarazoca, Los Mocanes y Los Llanillos aumenta apreciablemente el ámbito previsto para el Asentamiento Tradicional I.*
- *En el Pozo de Las Calcosas, Las Playecillas y La Caleta, se incorpora el suelo turístico G.3, previsto en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular.*

- *En Echedo, aumenta sensiblemente el Asentamiento Tradicional II.*
- *En Timijiraque, aparece un nuevo suelo G.3 con destino turístico y se amplía el Área de Desarrollo Residencial G.2.*
- *Se reconoce Las Playecillas como Asentamiento Tradicional I.*
- *En San Andrés e Isora se incorpora la mayor parte del suelo urbanizable G.2 a los respectivos Asentamientos Rurales.*
- *En El Majano se amplía la superficie de suelo destinada a uso industrial G.4.*
- *En El Pinar se crean dos nuevos ámbitos G.4 de uso industrial, y se redistribuye el suelo G2 destinado al crecimiento urbano.*
- *En la zona de El Cascajo-Los Llanos, se redelimita el Asentamiento Agrícola y se crea en su núcleo un Asentamiento Rural, coincidiendo con la zona de mayor densidad.*
- *En Tacorón, se delimita un Área de Protección Agraria (Productivo Extensivo) en la Hoya de Tacorón, y se realiza una nueva propuesta del ámbito G.1, para ocio y turismo sin carga alojativa.*
- *En Agua Nueva (Frontera), se crea un nuevo Asentamiento Agrícola.*
- *En Los Llanillos, se delimita un Área de Desarrollo Industrial (G.4) en torno a la montaña Tamasina, además de un Área de Desarrollo Turístico sin carga alojativa (G.1).*
- *En el Pozo de La Salud, se redelimita el Asentamiento Agrícola ampliándolo hacia el Norte, en detrimento del suelo turístico G3 de esa zona. Se amplía y redelimita el G3 al este del Pozo de La Salud, que pasa a situarse a ambos lados de la carretera general que le da acceso.*
- *En El Matorral, se amplían considerablemente las zonas de Protección Agraria Productivo Intensivo, eliminando la actual remisión a un Plan Territorial Parcial en este ámbito, y se amplía igualmente el suelo G.4 con destino industrial.*
- *En Las Puntas, el área prevista como Asentamiento Agrícola de Los Polvillos se redelimita, pasando a ser considerada como Asentamiento Tradicional I (Asentamiento Rural).*
- *En diversos puntos a lo largo y ancho de la geografía insular, se modifican las Áreas de Protección Paisajística o Protección Natural, a Áreas de Protección Agraria (extensivo). Asimismo, zonas de Protección Natural se modifican a Protección Paisajística.*

En materia de infraestructuras, se prevé la apertura de un nuevo tramo de túnel como mejora de la carretera Los Llanillos-Sabinosa-Lomo negro, denominado túnel del Verodal o del Lomo Negro.

Se posibilita la opción de cierre del anillo eléctrico insular.

*La revisión del PIOH elimina gran parte de la necesidad de planeamiento de desarrollo que establecía el Plan Insular vigente. Reduciendo estos a cuatro **Planes Territoriales Especiales de Ordenación**, como son:*

las actividades extractivas,

la ordenación de residuos,

los grandes equipamientos comerciales.(en trámite por la Consejería correspondiente del Gobierno de Canarias)

las infraestructuras energéticas, .(en trámite por la Consejería correspondiente del Gobierno de Canarias)

Como conclusión tenemos que la diferencia entre el PIOH vigente y el de Aprobación Provisional es la que sigue:

<i>PIOH VIGENTE</i>	<i>total de suelo agrícola</i>	<i>64.774.495 m2.</i>
	<i>Suelo industrial</i>	<i>327.257 m2.</i>
	<i>Camas turísticas existentes</i>	<i>1.261 camas</i>
<i>PIOH PROVISIONAL</i>	<i>total de suelo agrícola</i>	<i>90.713.968 m2.</i>
	<i>Suelo industrial</i>	<i>796.473 m2.</i>
	<i>Camas nuevas</i>	<i>2.250 camas</i>

INFORMACION PÚBLICA y ALEGACIONES

Durante la información pública del Plan Insular, se ha recorrido la isla, de pueblo en pueblo con los técnicos, para poder acercar la información a los ciudadanos, se han mantenido reuniones con los empresarios, con los colegios profesionales.

Se mantuvieron reuniones en las islas de Gran Canaria, con la colaboración de la Casa Herreña; en Tenerife, con los herreños y herreñas que se acercaron a conocer el PIOH, contando para ello con la inestimable colaboración del equipo redactor.

Así mismo, en la página Web del Cabildo se pudo acceder al documento. En las oficinas de la Consejería de Planeamiento, el equipo técnico se dedicó a la atención a las personas que necesitaban asesoramiento, unos por informarse y otros con el objeto de presentar alegaciones.

Fruto de este trabajo se recibieron 120 alegaciones, de las que se propone estimar íntegramente 38, estimar parcialmente 22 y desestimar 60. Para ello se ha preparado un Volumen específico con el Informe de Contestación de Alegaciones, que da cabida a las fichas de respuesta correspondientes.

La mayoría de alegaciones solicitan la redefinición de las Áreas de Regulación Homogéneas para incluir las propiedades de los afectados, ya sea por el tipo de agricultura que se pretende llevar a cabo, o por la pretensión de incluir viviendas en los asentamientos rurales o agrícolas que delimiten en el futuro los planes generales.

VARIACIONES CON RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL:

*En términos generales las alegaciones aceptadas únicamente inciden en cuestiones de ajuste de las Áreas de Regulación Homogénea que **no suponen una alteración sustancial del documento de aprobación inicial al no implicar alteraciones importantes del modelo de ordenación territorial** y las derivadas de los diferentes informes emitidos por las administraciones consultadas.*

TRAMITACIÓN

*El Decreto 55/2006, de 9 de mayo, determina que **corresponde a los Cabildos Insulares** la iniciativa para la formulación de los Planes Insulares de Ordenación, así como su **aprobación inicial y provisional**. La aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Canarias, previo informe de la COTMAC”.*

A continuación, corresponde el turno de intervenciones al Grupo PP; procediéndose por la **Sra. Portavoz**, doña María Carmen Morales Hernández, a ceder la palabra a su compañero de Grupo.

Interviene seguidamente el Sr. Consejero del PP, **don Agustín Padrón Benítez**, manifestando que, ante todo, quiere realizar una consulta al Equipo redactor, respecto al artículo 49.3.d, en lo relativo a las construcciones en asentamientos rurales.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que si el Sr. Consejero quiere que se le aclare una determinada zona del Plan, le dará la palabra al Equipo redactor a tal fin.

Por don Ángel Caro Cano, del Equipo redactor, se manifiesta que la normativa del Plan Insular permite que los municipios puedan definir las condiciones para ordenar su territorio. En el plan se delimitan los ámbitos de asentamientos rurales o agrícolas y las condiciones por las que se podrá o no edificar viviendas en ellos.

Vuelve a intervenir el **Sr. Consejero del PP** indicando que ya se manifestaron, cuando se aprobó inicialmente el Plan Insular, uno de los documentos más importantes que se tratan en esta Institución, más allá del Presupuesto que es un documento anual, pues este documento es un proyecto de futuro, por años.

Agradece la labor del Equipo redactor. Más de 40 personas que se han recorrido la Isla para que este documento sea lo más acorde con el planteamiento que les ha dado el Grupo de Gobierno.

Indica que se trata de un documento que por el PP ya fue criticado en su aprobación inicial, si bien le dieron el visto bueno con algunas matizaciones. Ahora, cuando se trae para su aprobación provisional entienden que no se ajusta al modelo que ellos defienden, aunque sí al del Grupo de Gobierno del Cabildo que, durante los últimos treinta años han contado con el apoyo mayoritario de los ciudadanos de la Isla de El Hierro; lo cual no es óbice para que su grupo, que representa a un sector de la población, no esté de acuerdo con este documento, pues consideran que no recoge la realidad.

Comenta que, si bien en los años 79 u 80 fueron pioneros y crearon las estructuras necesarias, con potenciación del centro de la Isla en aquella época (Cooperativas, Central Lechera ...) y que generó esperanza entre los herreños; treinta años más tarde ese modelo ha cambiado, ya no es actual.

Entienden que este documento justifica lo injustificable, defiende lo indefendible y es una utopía, pues en algunos planteamientos en cuanto al desarrollo y planificación de la Isla no están de acuerdo con la realidad.

Y dice que justifica lo injustificable porque el sector agrícola y ganadero en los años 79 suponían un hito importante, pero treinta años más tarde la producción de leche es inferior, proliferando los ganaderos que se van por lo artesanal, porque no les es rentable llevar su leche a la Cooperativa. Lo mismo ocurre con el vino.

Las Cooperativas tendrían que haber tenido una misión diferente, pues ha existido mucho intervencionismo político.

Nuestros antepasados tuvieron que emigrar y hoy, treinta años más tarde, sus hijos y nietos, con carreras, tienen que salir fuera de la Isla, pues el mercado es escaso.

Desde la institución se ha de planificar y realizar un proyecto de acuerdo con la realidad y la situación que estamos viviendo (el ganado desaparece, los campos están abandonados, las fincas inaccesibles y se trae productos de otros países para alimentar nuestro ganado y con ello plagas; todo ello contribuye a ilusionar al sector para luego llevarlos a la ruina). Piensa que hay que ser serios.

En el tema de la industria, decir que en el Hierro tenemos una original forma de vida, dependiente de un modelo de desarrollo y de las administraciones públicas y piensa que la Administración tendría que incentivar a la iniciativa privada, para que sean ellos los que realicen el desarrollo de la Isla con apoyo de la institución.

Hay zonas en Las Playas declaradas como naturales. Sabe que existían zonas de asentamiento, que estaba protegida de los desprendimientos y de las lluvias, donde se mudaba la población de Las Casas, Isora o San Andrés, que ni siquiera se mencionan.

Piensa que todo no es prohibir, porque consideran que permitir es conservar. Hoy se quiere vetar lo que ha sido nuestra idiosincrasia, pues se llega a decir en este documento que la zona del matorral es de peligro por la proliferación de viviendas. ¿Qué problema hay en que el ciudadano tenga su vivienda vinculada a su explotación agraria?

En relación con la aclaración que formuló al principio de su intervención, entendió que existen núcleos rurales en los que se prohibía la construcción, pero eso es una alarma roja que haría imposible desarrollarnos en nuestra Isla. No podemos seguir dependiendo de la Administración pública y de sus subvenciones.

En cuanto al desarrollo turístico propuesto le parece una utopía. Mientras que Islas como La Palma promovían leyes especiales para el suelo rústico, pues entendían necesario alternarlo con la agricultura; en El Hierro se promueve una tipología que no es apetecible al mercado. Se ha de dar más libertad a los promotores, con determinadas normas pero más libertad. Hay que dar un paso al frente en este tema.

No están de acuerdo con la filosofía del documento por lo cual no pueden aprobarlo, aunque se aprobará con el apoyo mayoritario del Grupo de Gobierno, que cuenta con el apoyo mayoritario de los vecinos de la Isla.

Entienden que si no se intenta consensuar, hoy se inicia la expropiación de propiedad herreñas heredada. ¿Para qué las charcas si hoy no podemos plantar aguacates? Por qué nos limitamos a los asentamientos tradicionales cuando por las características y orografía eso es inviable.

Este documento es muy importante pero no es acorde a la época que nos ha tocado vivir. Por todo lo expuesto su Grupo no lo apoya.

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del PSOE**, don José Matías Ayala Padrón, manifestando que su grupo está básicamente de acuerdo con las apreciaciones expuestas por el PP. No va a entrar en detalles, sólo comentar algunas cuestiones.

El PIOT que se trae a debate es el fruto de muchos años de trabajo y hay muchas esperanzas puestas en él, en los distintos trámites por los que ha pasado se han incluido las alegaciones que se han considerado oportunas para mejorar técnicamente su planteamiento, en eso hemos intentado aportar nuestro granito de arena, ya con escritos de alegaciones o con reuniones con el equipo redactor o con el propio de la consejería de esta Corporación, y hemos podido comprobar que gran parte de nuestras alegaciones técnicas han sido tenidas en cuenta (agradecemos la disposición y atención que nos han dispensado), sin embargo las grandes discrepancias no han sido valoradas.

Nos referimos a cuestiones de fondo, con base política no técnica ¿por dónde queremos que vaya la isla y su gente? ¿Cómo queremos que se desarrolle? ¿Con qué instrumentos, infraestructuras y servicios queremos vivir? ¿Queremos seguir maniatando a la actividad económica y el progreso insular, dejando que todo gire en torno al Cabildo y a sus empresas públicas, con los peligros que eso supone? Hoy lo estamos viviendo, la realidad se impone.

El documento que se pretende aprobar es la referencia de futuro que tendrá nuestra gente y quien quiera vivir, invertir o simplemente disfrutar en la isla, no es sólo un documento técnico de emplazamientos, residencias o actividades, en él le decimos a todo el que le interese cómo queremos vivir o cómo queremos que esta Isla se desarrolle y por eso su grupo, sin abundar en detalles concretos, no está de acuerdo.

No quiere ahondar en cuestiones como sector primario, empresa pública que ahora supone un lastre para la Corporación. Entre Meridiano y Mercahierro se están llevando en pérdidas, en los últimos años, 250 millones de pesetas. Esto es inasumible.

Este plan abunda en estas deficiencias que en las últimas décadas marcan el camino de la Isla y su futuro. Concluye reiterando que su grupo no apoya la propuesta de aprobación.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que en lo relativo al Sector Primario será el Sr. Consejero del Área quien proceda a responder y, seguidamente, intervendrá la Sra. Consejera del Área de Planeamiento, Territorio y Vivienda.

Interviene el **Sr. Consejero del Área de Planificación, Sector Primario y Sostenibilidad**, don Javier Morales Febles, diciéndole al PP que, en su opinión, gran parte de lo dicho sobre este sector son verdaderos disparates sin fundamento, pues es fácil decir que no funcionan y que no son rentables. Se afirman cosas sin fundamento, ya que dice que las Cooperativas no dan resultado; tendría que ir a la Asamblea y ver cómo pagan a agricultores y a empleados, cómo se defienden y venden los productos de la Isla.

Es fácil decir que tenemos que emigrar, cuando se ve que cada año contamos con mayor población. Pero tampoco en Tenerife o en otros lugares todo el que estudia se queda en su tierra, pues con nuestros estudiantes pasa igual, unos regresan y otros no.

En cuanto a las plantas que traemos del exterior, lo hacemos porque son altamente productivas y hasta el momento no existe ningún tipo de plaga. Es fácil decir que se importa para importar plagas, pero la realidad es que esas plantas producen cinco veces más que cualquier forrajera. Para realizar ese tipo de afirmaciones hay que tener datos que las sustentan.

Este Plan seguirá abriendo futuro a la agricultura, ganadería y pesca de la Isla. Respecto a la industria continuamos en la misma línea.

En cuanto a lo expuesto por el PSOE, si bien cada año la Empresa Pública ha de dar dinero a Mercahierro, podemos comprobar como un millón de euros de gasto se traduce en cuatro de actividad. Decirle que hemos venido haciendo la mejor reforma y eficiencia para con las Empresas de Meridiano y Mercahierro, y en ese camino es en el que estamos avanzando.

Un plan como el que se está proponiendo acoge redes de riego e infraestructuras y posibilita el desarrollo de la Isla.

Seguidamente, interviene la **Sra. Consejera del Área de Planeamiento, Territorio y Vivienda**, doña Asunción Amaro Perdomo, manifestándole al PP que considera se han leído dos documentos diferentes, pues el documento que ella conoce, respecto al patrimonio que usted determina como importante a recuperar, hay un volumen que trata solamente de esta materia.

Respecto a los asentamientos agrícolas, a ninguno se nos escapa que surgen por disgregaciones de construcción fuera de ordenación y este documento y el equipo de gobierno, como mandante directo, ha tratado de solucionar esos problemas de construcciones fuera de ordenación y, por ello, surgen estos asentamientos agrícolas. No son nuevas ideas, sí soluciones para dar respuesta a nuestra población y meter en ordenación estas construcciones. Estamos buscando soluciones para darle respuesta a todos los ciudadanos.

En estos asentamientos se ha de contar con amplias parcelas asociadas a una vivienda y explotación. Es un espacio puesto a disposición para albergar construcciones existentes y todo lo que pueda acogerse con esas características. Por todo ello me reitero en decir que el documento que usted ha leído y estudiado no es el mismo que he leído yo. El Plan Insular vigente permite que se desarrollen los Planes generales.

Con respecto al modelo, tiene que decirlo, usted dice que tiene otro modelo y lo respeta, pero en el expediente no existe ni una sola propuesta del Partido Popular, ya que por ustedes no se ha presentado nada, ni una alegación ni sugerencias al respecto y es un documento que viene desde el 2007.

Cuando comenzó la nueva legislatura se les remitió a todos, para ponerles al día en los trabajos realizados por sus compañeros y cada uno en su medida participó, pero del PP no consta modelo alguno.

Respecto a lo expuesto por el grupo PSOE, agradece el que reconozcan el trabajo desarrollado tanto por el equipo externo como por el interno. Lo han realizado con mucha seriedad. Siente discrepancias tanto del documento, pues las alegaciones se han recogido todas, si no han planteado más no hay más elementos para discutir.

Nosotros estamos convencidos de que es un modelo que propugna el desarrollo sostenible, y cumplirá con las expectativas de los ciudadanos; y es una pena no poder salir de aquí hoy diciendo que el Plan ha sido aprobado por el Pleno y no por el Grupo de Gobierno.

Vuelve a intervenir el **Sr. Consejero del PP** manifestando que, sólo quiere decir que no es necesario este documento para resolver el tema de las construcciones diseminadas, pues es con el Catálogo del Planeamiento con lo que se resuelve, y no estará solucionado hasta que éste no esté aprobado.

A continuación, vuelve a intervenir el **Sr. Portavoz del PSOE** manifestándole a la Sra. Consejera de Planeamiento que ella dice que todas sus alegaciones han sido contempladas, pero recuerda que antes del 2007 el grupo socialista plantea cuestiones de fondo, que posteriormente fueron reiteradas. Cuestiones sobre las áreas de desarrollo turístico sin capacidad alojativa, pues no tiene sentido, ya que va a suponer otra inversión pública y más carga presupuestaria. Respecto a los focos turísticos, siguen sin ver este modelo minifundista.

En cuando a lo expuesto por el Sr. Consejero de Planificación, es fácil decir que un millón de euros en gastos suponen cuatro de actividad; no sabe de dónde saca lo de uno por cuatro, pues en cuatro años, del 2006 al 2009, se han producido doscientos millones de pesetas de pérdidas.

Mercaderes tiene un listado de agricultores y ganadero, en el que se puede comprobar que el número de proveedores no supera los 100. De 700 hemos bajado a 100 proveedores. No diga que va a más pues hemos ido a menos que generen actividad y entendemos que generan hasta los que tienen una producción de 12 €.

Vuelve a intervenir el **Sr. Consejero de Planificación, Sector Primario y Sostenibilidad**, manifestándole brevemente al Sr. Consejero del PSOE que si tiene datos del 2009 y 2010 cuando éstos aún no han sido aprobados, no entiende por qué dice que no tiene información, cuando tiene más de la que posee el equipo de gobierno.

Respecto a la actividad de los proveedores, Mercaderes ha mejorado su servicio, calidad y precios a los proveedores. Son cien profesionales y la cifra de 700 proveedores de hace ocho o diez años la desconoce, pero puede que fueran de muy pequeña producción, no tiene los datos.

A continuación, interviene el **Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas**, don Javier Armas González, formulando dos apreciaciones. Respecto a lo expuesto por el PP, son verdaderas aberraciones. Dice el Consejero del PP que tienen un modelo, pero nunca lo han presentado. Menos mal que el modelo que defienden no es el que se ajusta al que quiere la sociedad herreña.

Habla de utopía, pero eso es lo que hace usted. Defiende y justifica no sabe qué, aunque lo suponemos.

Habla de un plan que no se ha intentado consensuar, pero precisamente no ha sido el PP el que haya hecho voluntad en tal sentido. Recuerda a todos que desde el 2007 estamos trabajando en él y aunque el Consejero del PP habla de expropiación, entendemos que es precisamente todo lo contrario. Se trata de un plan concienciado y de futuro.

Respecto al turismo, habla de un modelo de desarrollo, pero si lo que usted o el PP pretende es un modelo como el desarrollado en el Tamarit, si es ese el modelo, en esas no entramos. Nosotros queremos otro ordenado, racional y equilibrado.

Respecto a lo expuesto por el Portavoz del PSOE, en la primera parte se limita a justificar que su postura era la del PP. Grata sorpresa el que coincidan....., parece más un lapsus.

En cuanto al voto, han pasado en poco tiempo de abstenerse a votar en contra. En la Comisión Informativa se dijo que no era el momento de aprobar este Plan, pero hoy se trae a Pleno porque el día 15 de febrero se cumple el plazo para cerrar los Planes Insulares.

Cree que los subterfugios de unos y otros para oponerse a la aprobación de este Plan carecen de peso político, pues no hay un trabajo detrás ni una postura concreta.

Vuelve a intervenir el **Sr. Portavoz del PSOE** manifestándole al Sr. Consejero de Planificación que los datos son, los del 2007 - 2008 los ya aprobados, y respecto a los del 2009 - 2010 dijo que eran estimaciones.

El listado de 700 proveedores, es el de las personas que figuran inscritas en esos años en los listados de Mercaderes.

Respecto a lo expuesto por el Sr. Consejero de Hacienda, en cuanto a lo de estar de acuerdo con la postura del PP, decirle que están de acuerdo en lo básico y ya lo ha manifestado en otras ocasiones, no tiene por qué extrañarle. Tampoco le ha de extrañar el que en Comisión Informativa se haya abstenido y aquí vote en contra. No es la primera vez, pues lo suelen hacer cuando no tienen tiempo de estudiar los expedientes. En este caso la Comisión fue el jueves y se les convoca para un Pleno el lunes.

Este PIOH tiene referencias del anterior al que nosotros votamos en contra, y en el que no se han cambiado cuestiones puntuales que indicaron en su día.

Interviene nuevamente la **Sra. Consejera de Planeamiento, Territorio y Vivienda**, manifestando que hay una cuestión importante que no puede dejar de mencionarla. Se ha dicho que no han tenido tiempo para verlo, pero le parece importante el que quede reflejado que en el mes de diciembre de 2009 se le entregó a los grupos el documento, para que pudieran estudiarlo, y éste fue aprobado inicialmente en abril del 2010.

En esta ocasión hemos tenido menos tiempo, pues mañana finaliza el plazo para otorgado por el Gobierno Canario para la aprobación provisional, pero el equipo redactor nos lo entregó en mano el 26 de enero de 2011 (día del temporal) y desde ese día hasta el 10 de febrero también estaba este documento a disposición de los Consejeros. Han tenido el mismo tiempo que el Equipo Técnico, el Jurídico y la Secretaría de la Corporación.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** realizando las siguientes matizaciones. Considera que ha habido dejadez en algún momento por no leer el documento en profundidad y participar cuando se podía. Cree que tampoco ha interesado leerlo y participar, pues hay dos filosofías diferentes de ver las cosas y actuar en un territorio tan frágil y pequeño, con unas características especiales, como es el de El Hierro. Nuestra apuesta es por la calidad no por la cantidad.

Se dice que permitir es conservar, pero entiende que esto, a medio plazo, es la destrucción en el futuro de nuestro territorio.

Respecto a decir no a las subvenciones, he de comentar que El Hierro no es una Isla sostenida. Nosotros producimos en nuestra tierra y no somos una Isla ni más ni menos subvencionada que otras Islas en otros lugares. No sabe por qué el Hierro ha de renunciar a ellas.

Cuando se hizo el Parador de Turismo fue para su desarrollo turístico y hubo una referencia de dinero público.

Las Cooperativas fueron y son instrumentos importantes en el desarrollo de la Isla. Se crearon con aportación de la institución en los años 60 u 80 y nos enorgullece que nazcan otras miniqueserías; pero si no hubiera existido la primera, tal vez no hubieran surgido

Dicen ustedes que en este Plan no recogemos la realidad de la Isla, pero nosotros entendemos que sí. Y si nuestra gente 30 años más tarde se tiene que ir de la Isla, otros han venido, y lo mismo ocurre en otras Islas. Evidentemente esos flujos siempre se producen y por mucho que queramos no podemos acogerlos a todos.

Quiere decirle que este Plan que hoy pretendemos aprobar es un gran Plan de ordenación del territorio y marca unas líneas de actuación muy importantes para el desarrollo de nuestra Isla.

Felicita al equipo redactor multidisciplinar, muy variado, con profesionales de todo tipo y que en la exposición desarrollada han demostrado que es un buen plan y así lo han asumido. Así mismo quiere reconocer y manifestar en este Pleno el agradecimiento a los trabajos realizados.

Es evidente que en la filosofía del desarrollo socioeconómico de la Isla tenemos opiniones contradictorias y se alegra que así sea en cierta medida, pues está de acuerdo en el desarrollo turístico e industrial pero dentro de las posibilidades dadas y la ordenación planteada en el documento que hoy se trae a aprobación; si bien existe un hándicap importante, que es el alto coste de venir a El Hierro, y nosotros no tenemos competencia sobre el sector aéreo y marítimo.

Nuestro deber como gobierno es cumplir con la demanda de los ciudadanos en disponer de un planeamiento actualizado y con la normativa a cumplir. Y eso tiene fecha de mañana, por lo que después de un largo proceso sometemos hoy a consideración la aprobación provisional de este Plan, que marca las pautas de ordenación territorial y desarrollo socioeconómico de la Isla.

EL PLENO, por mayoría absoluta, con ocho votos a favor (8 A.H.I) y cuatro votos en contra (2 PP y 2 PSOE), ACUERDA:

Primero: Ordenar la rectificación de las deficiencias consistentes en errores materiales, de representación gráficas, de hecho o aritméticos, en concordancia con lo establecido en el informe técnico transcrito en el cuerpo de la propuesta.

Segundo: Admitir a trámite las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial del documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro y resolver las mismas en el sentido expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Asumir, así mismo, el contenido de las respuestas a los informes sectoriales, según lo expuesto en el “Informe de contestación de alegaciones”.

Tercero: Aprobar Provisionalmente, el documento de la revisión y adaptación a las Leyes 6/2002 y 19/2003, del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, así como el expediente administrativo, señalando que el conjunto de las rectificaciones efectuadas no suponen una alteración sustancial del documento aprobado Inicialmente.

Cuarto: Remitir el expediente y la documentación completa, debidamente diligenciada, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en el artículo 64.3. del Decreto 55/2006.

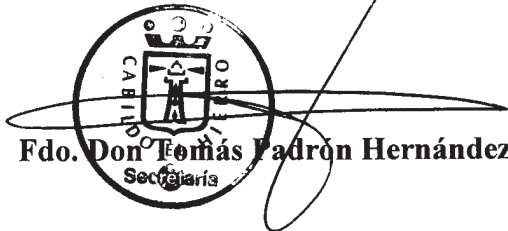
Quinto: Dar traslado, al equipo redactor del Plan Insular, de los informes que obran en el cuerpo de la propuesta.



Sexto: Dar traslado de la respuesta técnica a los informes sectoriales, que constan en el apartado 4 del documento “Informe de contestación de alegaciones».

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,


Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.
Secretaría

LA SECRETARIA ACCTAL.,


Fdo. Doña Mírala Quintero Machín
Secretaría